



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 23

IX LEGISLATURA

25 DE NOVIEMBRE DE 2015

---

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "A" TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

- Ley de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

(pág. 955)

##### 2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre puesta en marcha de una consulta ginecológica de referencia adaptada para mujeres con discapacidad.

(pág. 957)

- Moción sobre apoyo al programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes.

(pág. 957)

- Moción sobre plan de apoyo a la enfermedad celiaca y solicitud al Gobierno de la nación de la aplicación del IVA superreducido para alimentos y productos para celíacos.

(pág. 957)

- Moción sobre elaboración de directrices territoriales que faciliten la redacción de estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado.

(pág. 958)

- Moción sobre contratación pública de alimentos con criterios sociales y ambientales.  
(pág. 958)
- Moción sobre ayudas al sector ganadero en la regularización de sus explotaciones.  
(pág. 958)
- Moción sobre defensa de los derechos de los/las guardias civiles.  
(pág. 959)
- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de adopción de medidas destinadas a blindar el trasvase Tajo-Segura.  
(pág. 959)
- Moción sobre promoción del turismo deportivo en la Región de Murcia.  
(pág. 959)

### **3. Acuerdos y resoluciones**

- Declaración institucional por un pacto social y político para la descolonización del Sáhara Occidental.  
(pág. 959)

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **a) Texto que se propone**

- Proposición de ley 11, de modificación de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 962)

#### **b) Enmiendas**

- Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de ley 12, de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional, del G.P. Popular.
  - \* Por el G.P. Socialista  
(pág. 964)
  - \* Por el G.P. Podemos  
(pág. 965)
  - \* Por el G.P. Ciudadanos  
(pág. 965)

#### **c) Dictamen de la Comisión**

- Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales a la Proposición de ley 12, de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional.  
(pág. 967)

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

- Moción 290, sobre derogación de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 970)
- Moción 307, sobre llegada del AVE al municipio de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 971)
- Moción 308, sobre redacción de plan para acomodación inmediata de los refugiados que sean asignados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 973)
- Moción 309, sobre la defensa de la libertad de prensa, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 974)
- Moción 310, sobre declaración de bien de interés cultural del Arsenal Militar de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 975)
- Moción 311, sobre situación del grupo empresarial Mediterra (Halcón Food-Conservas Fernández), formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 976)
- Moción 312, sobre constitución de la Mesa interdepartamental de turismo, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 977)

## **SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **3. Iniciativa legislativa ante el Congreso**

- Enmiendas presentadas a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados n.º 1, sobre generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, del G.P. Podemos:
  - \* Por el G.P. Podemos  
(pág. 977)
  - \* Por el G.P. Socialista  
(pág. 978)
  - \* Por el G.P. Ciudadanos  
(pág. 998)
- Dictamen de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados n.º 1, sobre generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.  
(pág. 999)

## **SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

- Interpelación 49, sobre acuerdo relativo a la agricultura ecológica, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1017)

- Interpelación 51, sobre promoción del turismo deportivo dentro del Plan Estratégico de Turismo de la región, formulada por el G.P. popular.

(pág. 1017)

- Interpelación 53, sobre publicación de retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1017)

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 154 a 170.

(pág. 1018)

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 211 a 213.

(pág. 1019)

## **SECCIÓN “A” TEXTOS APROBADOS**

### **1. Leyes**

#### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

##### **Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de a fecha, la Ley de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

### **Preámbulo**

En la pasada legislatura entró en vigor la Ley 2/2015, sobre regulación de la selección del personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, una ley que, al contrario de lo que pudiera pretender, no dio respuesta a la profesionalización del personal directivo del SMS y permitía perpetuar un modelo directivo del siglo pasado, un modelo de dirección pública basado fundamentalmente en la discrecionalidad. Se trataba de implantar un modelo que se ha considerado ilegal desde distintos ámbitos para darle cobertura legal.

Esta ley introdujo modificaciones, entre otras, a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, incorporando una disposición adicional duodécima sobre provisión de puestos de carácter directivo.

Se hace necesario reformar esta disposición adicional de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con el propósito de eliminar cualquier resquicio de discrecionalidad externa al personal del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, se modifica con el objetivo de garantizar las previsiones legales contenidas tanto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación al régimen, situación administrativa y derechos de los empleados públicos, funcionarios o estatutarios, que pasan a ocupar una plaza de naturaleza directiva. De este modo, se da cumplimiento a la previsión contenida en el citado Real Decreto Legislativo que ordena a las administraciones públicas velar para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que acceden a cualquiera de los puestos cuyo acceso lo sitúa en situación de servicios especiales respecto de su situación de origen.

### **Artículo único.**

La disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición Adicional Duodécima.- Provisión de puestos de dirección.

1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como puestos de dirección en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de esta ley y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de diez días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

### **Disposición final.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**

### **2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas las siguientes mociones en distintas comisiones y en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional:

En Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre, mociones “sobre puesta en marcha de una consulta ginecológica de referencia adaptada para mujeres con discapacidad”, “sobre apoyo al programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes” y “sobre plan de apoyo a la enfermedad celiaca y solicitud al Gobierno de la nación de la aplicación del IVA superreducido para alimentos y productos para celíacos”.

En Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión

celebrada en el mismo día, mociones “sobre elaboración de directrices territoriales que faciliten la redacción de estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado”, “sobre contratación pública de alimentos con criterios sociales y ambientales” y “sobre ayudas al sector ganadero en la regularización de sus explotaciones”.

Y en el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de noviembre, mociones “sobre defensa de los derechos de los/las guardias civiles”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de adopción de medidas destinadas a blindar el trasvase Tajo-Segura” y “sobre promoción del turismo deportivo en la Región de Murcia”.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **MOCIÓN SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UNA CONSULTA GINECOLÓGICA DE REFERENCIA ADAPTADA PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1º.- Que desarrolle los mecanismos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan acceder a una consulta ginecológica adaptada de referencia.

2º.- Que las consultas ginecológicas adaptadas reúnan los requisitos de necesidad de espacio mínimo para facilitar la accesibilidad y también la atención de celadores que ayuden en todo momento.

3º.- Que se estudie la realización de actividades formativas dirigidas al personal sanitario para establecer pautas y poder ofrecer el mejor servicio posible en las consultas ginecológicas adaptadas con la finalidad de sensibilizar a dicho personal sobre la realidad de estas mujeres con discapacidad, haciendo visibles las barreras y obstáculos a los que se enfrentan dichas mujeres.

### **MOCIÓN SOBRE APOYO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR, RESIDENTE EN LA REGIÓN DE MURCIA Y CON RECURSOS INSUFICIENTES**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar la acción iniciada por el Servicio Murciano de Salud en materia de asistencia social y sanitaria dirigida a todos los extranjeros no registrados ni autorizados, con permanencia efectiva en la Región de Murcia y sin recursos económicos. Acción que se concreta en la instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un Programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes.

### **MOCIÓN SOBRE PLAN DE APOYO A LA ENFERMEDAD CELIACA Y SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IVA SUPERREDUCIDO PARA ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA CELÍACOS**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la puesta en marcha de:

1º.- Un Plan de medidas de apoyo a los afectados por enfermedades celíacas.

2º.- La acreditación de empresas y verificación por ley de alimentos a través de la marca de garantía FACE; la Federación de Celíacos; la mayoría de empresas no están acreditadas.

Asimismo, la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a aplicar un IVA superreducido para alimentos y productos para

celíacos.

## **MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE DIRECTRICES TERRITORIALES QUE FACILITEN LA REDACCIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

1º.- Elabore las directrices territoriales que faciliten la redacción, por parte de los municipios o agrupaciones de ellos, de estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado, así como propiciar la formación de los regidores locales en materia de desarrollo urbano sostenible y contribuir con ello en la toma de decisiones en sus territorios.

2º.- Realice las modificaciones legislativas oportunas para incorporar en el texto de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:

a) La necesidad de que los municipios o agrupaciones de los mismos redacten y aprueben una Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integral (EDUSI).

b) La obligatoriedad de la Administración Regional de facilitar la formación de las corporaciones locales y sus técnicos en materia de Desarrollo Urbano Sostenible (DUS).

3º.- Elabore, de manera urgente, unas Directrices y Plan de Ordenación del Territorio de carácter global (no sectoriales ni zonales) que son la base de cualquier desarrollo (urbano sostenible) de la Región y la única manera de armonizar los criterios de sostenibilidad.

## **MOCIÓN SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ALIMENTOS CON CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de que se dicten unas instrucciones para la contratación pública de todos los productos alimenticios de proximidad, y preferiblemente ecológicos, destinados a los colegios públicos, hospitales, residencias y demás centros públicos en estrecha colaboración con los respectivos sectores (sindicatos, cooperativas de productores, cooperativas de consumidores y productores, asociaciones, etcétera) y de manera compatible con la legislación vigente.

Estas instrucciones definirán las cláusulas sociales y medioambientales que habrán de figurar en los procedimientos de licitación con el fin de que en la adquisición de esos productos se atienda no solamente el precio como criterio de adjudicación, sino que también se valoren los aspectos sociales y medioambientales de las ofertas.

## **MOCIÓN SOBRE AYUDAS AL SECTOR GANADERO EN LA REGULARIZACIÓN DE SUS EXPLOTACIONES**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a llevar a cabo las acciones necesarias para:

1º.- Modificación del uso del suelo del planeamiento urbanístico de aquellas explotaciones ganaderas que lo soliciten y que, efectiva y realmente, están desempeñando una actividad que existía con carácter previo a las modificaciones urbanísticas realizadas.

2º.- Concesión de licencias provisionales, en relación con el uso del suelo, que permitan el desarrollo de la actividad ganadera mientras que no se desarrollen los sectores urbanísticos donde han quedado incluidas las explotaciones. Igualmente, concesión de licencias provisionales para aquellas explotaciones ganaderas que se acojan al primer punto de esta propuesta de acuerdo, hasta la consecución del cambio de uso del suelo.



3º.- Agilización de los plazos de concesión de las licencias de actividad aplicando la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

4º.- Disminución de los plazos de resolución de los trámites ambientales que escapan de la competencia de los ayuntamientos (AAI y AAU).

### **MOCIÓN SOBRE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS GUARDIAS CIVILES**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a dotar de todos los medios humanos y materiales necesarios al cuerpo de la Guardia Civil.

### **MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A BLINDAR EL TRASVASE TAJO-SEGURA**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para que a su vez inste al Gobierno de de la nación, a llevar a cabo las iniciativas necesarias destinadas a blindar el trasvase Tajo-Segura.

### **MOCIÓN SOBRE PROMOCIÓN DEL TURISMO DEPORTIVO EN LA REGIÓN DE MURCIA**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore un Plan 2016-2020 para la promoción del turismo activo a la Región de Murcia y, en consonancia con la excelente climatología y orografía de la Comunidad Autónoma, se centre en especial en los deportes al aire libre.

Este plan debe contar con la participación de las federaciones e instituciones deportivas, los ayuntamientos, los empresarios, turoperadores y sindicatos del sector turístico, con el objetivo de promocional nuestra Región a nivel nacional e internacional a través del deporte.

## **SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**

### **3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, Declaración institucional por un pacto social y político para la descolonización del Sáhara Occidental, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR UN PACTO SOCIAL Y POLÍTICO PARA LA DESCOLONIZACIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ANTECEDENTES.

El Sáhara Occidental es considerado, a partir de la adopción, en 1963, de la resolución 2072 (XX) de las Naciones Unidas, como territorio no autónomo y, en consecuencia, pendiente de descolonización acorde con la resolución 1514 (diciembre de 1960), considerada la Carta Magna de la descolonización.

La retirada de España, a finales de 1975, y las circunstancias en las que se hizo esa retirada, circunstancias por todos conocidas, no han alterado la naturaleza jurídica del territorio respecto al derecho internacional aplicable, ni los compromisos solemnemente concertados por la potencia colonial respecto a dichos territorios.

Como es sabido, el derecho a la autodeterminación de los pueblos sometidos a la dominación colonial constituye uno de los principios básicos sobre el que se erige el ordenamiento jurídico internacional. La naturaleza *ius cogens* de esa norma imperativa hace que sea de obligado respeto por parte de los estados.

El no respeto de ese principio en el Sáhara Occidental ha arrojado no solo al pacífico pueblo saharauí a un drama que sigue hoy sufriendo sus diarias y catastróficas consecuencias, tanto en las zonas ocupadas de su territorio como las poblaciones que viven en los campamentos de refugiados, sino que también ha volcado a toda la región del norte de África, durante casi cuatro décadas a una inestabilidad endémica que ha hipotecado todo empeño de lograr la estabilidad necesaria a todo desarrollo económico tan ansiado por todos los pueblos de la región. Inestabilidad que, por otra parte, se ha convertido en un tenaz obstáculo para una imprescindible, serena y eficaz colaboración entre los países de las dos riberas del Mediterráneo. Colaboración que permitiría una cooperación benéfica en los múltiples ámbitos, económicos, sociales, culturales, y, habida cuenta de las amenazas que se ciernen sobre toda la región, en el dominio de la seguridad.

La violación del derecho del pueblo saharauí a la libre determinación tiene como corolario también las sistemáticas violaciones de los derechos humanos de la población saharauí en los territorios ocupados, violaciones denunciadas constantemente por los más importantes organismos internacionales de defensa de los derechos humanos y, en concreto, en el último informe del Secretario General de las Naciones Unidas.

Hay que recordar que el transcurso del tiempo no ha restado vigencia a la demanda de la comunidad internacional de que se respete el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación. En su último informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del 14 de abril de 2014 (S/2014/258), el Secretario General señala, en el apartado 93 que "Dado que el Sáhara Occidental está incluido en la lista de Territorios No Autónomos desde 1963, los esfuerzos de las Naciones Unidas, por conducto de mi enviado personal, mi representante especial y la MINURSO, seguirán siendo sumamente pertinentes hasta que se determine su estatuto definitivo".

Sin embargo, es gracias a la pronta e indefectible empatía mostrada por el movimiento solidario internacional, y en particular por parte de la sociedad civil española en general, que los saharauís han logrado hacer frente con entereza y determinación a los múltiples desafíos a los que se han visto expuestos desde hace más de treinta y ocho años. Y gracias, también, al tácito pacto de solidaridad y apoyo que la sociedad española y el pueblo saharauí han suscrito en todos estos años y que han sabido reforzar y ratificar desde el mutuo respeto y el esfuerzo por compartir y repartir el peso de los sinsabores y el peso de las frustraciones.

Se hace necesario un principio de acuerdo al que querríamos convocar al conjunto de los poderes autonómicos, seguros que su mayor cercanía a la sociedad civil no puede hacerlos insensibles ni a la importancia que la solemne solidaridad entre los pueblos de España y el pueblo saharauí, una declaración que sea un renovado puente entre las dos sociedades y sus respectivas culturas.

Se trata, pues, de legitimar la condición y el estatuto de un pueblo árabe y africano de raíces hispánicas, y devolverle legítima y jurídicamente el reconocimiento y la dignidad que siempre ha tenido en su relación con España, como una decisión política de hondo

valor humano y de estricta justicia. Hacerse eco de sus necesidades y sus problemas tanto en los territorios saharauis propiamente como en los campamentos de refugiados y en la diáspora. Y contribuir a crear un ámbito de equidad que posibilite favorecer las condiciones necesarias para la consecución de una solución justa con las legítimas reivindicaciones del pueblo saharauí, y conforme a las reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas.

#### PROPUESTA DE ACUERDO.

Invocando el precedente portugués en defensa de Timor Oriental, el primer Estado soberano nacido en el siglo XXI, y teniendo en cuenta lo expuesto y argumentado en los párrafos precedentes, la Delegación Saharaui para España y CEAS-SAHARA, así como la Federación, unión o coordinadora de Asociaciones o Asociación autonómica, junto al Representante saharauí en la misma, someten a la consideración y discusión el siguiente Pacto Social y Político para la Descolonización del Sáhara Occidental, y en su caso aprobación o adhesión, al conjunto de las fuerzas políticas, organizaciones sindicales, movimientos sociales y ciudadanos, organismos e instituciones públicas, etcétera, para propiciar el conocimiento y debate de esta propuesta, y aprobación a nivel parlamentario, local y autonómico, y un programa de acción política consecuente con lo solicitado:

1.- El Sáhara Occidental es un Territorio No Autónomo para cuya autodeterminación resulta imprescindible la realización de un referéndum libre y democrático, convocado y supervisado por la ONU.

2.- Ese objetivo precisa que España asuma un papel de liderazgo en la búsqueda de una solución efectiva de acuerdo con las recomendaciones de las Naciones Unidas, propiciando tanto las posibles vías de diálogo como la proposición de medidas tendentes a acercar la deseada resolución del conflicto. Un cometido que le corresponde tanto por las responsabilidades que todavía le incumben como por su implicación histórica en la colonización del Sáhara Occidental.

3.- En base a esos compromisos éticos y a su declarada voluntad de propiciar la paz y el entendimiento entre los diferentes pueblos y culturas, le corresponde al Estado español, y al conjunto de sus instituciones, un importante papel en el esfuerzo por garantizar el respeto a los derechos humanos de todo el pueblo saharauí y, singularmente, de su parte más débil y amenazada, la población que vive en el Sáhara Occidental y que pasaría por exigir la pronta liberación de todos los presos políticos saharauis en las cárceles marroquíes, y la necesidad urgente de un mecanismo independiente y permanente que controle la situación de los derechos humanos.

4.- Unas exigencias que pasan, igualmente, por la defensa de los derechos del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales del territorio, cuyos beneficios tienen toda capacidad de disfrutar como propietario de los mismos y encabezando el esfuerzo por la denuncia de su expolio por parte de cualquier empresa o Estado.

5.- Una política de supervisión y denuncia que exige la libertad y la transparencia en el conocimiento y la difusión de las informaciones; lo que exigiría el compromiso por asegurar la libre entrada en los territorios de observadores, comisiones y medios de comunicación en un nivel de transparencia parejo al que ejercita en los campamentos de refugiados de Tinduf .

6.- Unos campamentos totalmente dependientes de los recursos dispensados por la Comunidad internacional, que precisan de un decidido apoyo a nivel humanitario que contribuya a mantener las condiciones de vida y de salubridad de la población instalada en los mismos y que ayude a paliar la carestía causada por la brusca y drástica reducción de los recursos necesarios para su supervivencia, como consecuencia de los recortes en las ayudas provocadas por la crisis económica general.

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 11, de modificación de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

**PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2011, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.

La siguiente proposición de ley tiene por objeto modificar la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente proposición de ley, que consta de un artículo único y una disposición final.

Cartagena, 1 de octubre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA 7/2011, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN DE MURCIA.****Exposición de motivos**

La falta de un sistema de financiación adecuado de las entidades locales por parte del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la asunción de competencias impropias que en muchos casos carecen de financiación y la reducción de los ingresos como consecuencia de la durísima crisis económica, ha provocado una situación económica alarmante en la mayor parte de ayuntamientos de la Región, con los consiguientes problemas de falta de liquidez en las arcas municipales.

La consecuencia ha sido que en varios casos los consistorios, utilizando el principio de caja única, se han visto obligados a priorizar los pagos para ajustarse a la ley, lo que ha

inducido a no poder desarrollar el objeto de alguna de las subvenciones finalistas que han recibido por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta situación no es nueva, de hecho ya provocó la redacción de una disposición adicional undécima redactada por el artículo 18 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de Medidas Tributarias, Económicas, Sociales y Administrativas de la Región de Murcia, que en su punto 1 establece "El cómputo de los plazos de ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región por la Comunidad Autónoma con anterioridad a 1 de enero de 2012 quedará en suspenso, previa solicitud del ayuntamiento interesado al órgano concedente, desde la fecha del otorgamiento de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2015. Transcurrido el plazo de suspensión, volverán a resultar exigibles todas las obligaciones en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención. Desarrollando en los puntos 2, 3, 4 y 5 esta medida.

El legislador quiso, en aquel momento, solventar una situación de dificultad económica de los ayuntamientos, estableciendo un plazo razonable para que pudieran ejecutar y/o justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, pensando que en el año 2015 se habría superado la situación de dificultad económica y normalizado la liquidez de las arcas municipales.

Es evidente que aquellas previsiones se han visto desbordadas por la realidad, ya que en estos momentos, lejos de mejorar la financiación y la liquidez de los ayuntamientos, la situación ha ido a peor, impidiendo, en muchos casos, que se haya podido ejecutar y/o justificar las subvenciones recibidas. Ni se podrá hacer antes del día 31 de diciembre de 2015, tal y como se establece en la disposición undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico de la Región de Murcia.

### **Artículo único.**

Se modifica la redacción de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el punto 1 de la disposición adicional undécima "Cumplimiento de las obligaciones de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región", en los siguientes términos:

1. El cómputo de los plazos de ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región de Murcia por la Comunidad Autónoma con anterioridad a 1 de enero de 2012 quedará en suspenso, previa solicitud del ayuntamiento interesado al órgano concedente, desde la fecha del otorgamiento de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2025. Transcurrido el plazo de suspensión, volverán a resultar exigibles todas las obligaciones en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención.

Previa solicitud del ayuntamiento al órgano concedente, se le otorgará un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 2025, para la ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas antes del 1 de enero de 2012 por la Comunidad Autónoma a los ayuntamientos de la Región de Murcia, siempre que, a esta última fecha, no se les haya iniciado expedientes de reintegro.

**Dos.** Se modifica el punto 2 de la disposición adicional undécima "Cumplimiento de las obligaciones de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región", en los siguientes términos:

2. Para el pago de las deudas de los ayuntamientos de la Región con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, causadas por los reintegros de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones concedidas con anterioridad al 1 de enero de 2012, se otorgará por el órgano concedente de la subvención, previa solicitud del ayuntamiento interesado dirigida al mismo, una moratoria sin intereses hasta el 31 de

diciembre de 2025, condonándose asimismo a los citados ayuntamientos los intereses de demora correspondientes a los expedientes de reintegro.

**Disposición final.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **b) Enmiendas**

#### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

##### **Orden de publicación**

Concluido el día 17 de los corrientes el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley 12, de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional, formulada por el G.P. Popular, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Podemos, Socialista y Ciudadanos, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **ENMIENDA PARCIAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 12, DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

#### **IX-2745**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de ley 12, de medidas de actualización en el ámbito de ta actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional.

Enmienda de adición.

Se añade una nueva disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno realizará todos los trámites necesarios para la conversión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria de la Región de Murcia (IMIB-Arrixaca) en un organismo público de investigación, dotándolo de entidad jurídica y gestión autónoma.

Justificación: El IMIB es, probablemente, el centro investigador más afectado por la situación. Además, su dependencia de la FFIIS produce un desvío de fondos para gestión absolutamente innecesario.

Cartagena, 17 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

**ENMIENDA PARCIAL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 12, DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

**IX-2748**

Óscar Urralburu Arza, portavoz, y María Ángeles García Navarro, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, presentan, al amparo de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente enmienda a la Proposición de ley 12, de medidas de Actualización en el Ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Realizamos la siguiente enmienda de supresión:

Se suprime el punto dos de la disposición final primera.

Justificación:

La ley que estamos tratando actualiza y adapta a la legislación vigente las modalidades de contrato de investigación en organismos públicos de investigación. Dicha actualización es necesaria, pero resulta redundante el punto dos de la disposición final primera, pues las tipologías de organismos públicos y otros ya han sido descritos en detalle en el punto uno, que viene a enmendar la Ley 8/2007, de 23 de abril, en los puntos necesarios. Por tanto, dicho punto dos no es necesario y además puede abrir la posibilidad a una mala utilización del tipo de contrato que se pretende regular, en concreto, deja de forma ambigua la definición de "sociedad mercantil regional y fundación del sector público regional". Mejor eliminar dicho punto de la propuesta de ley.

Cartagena, 17 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro

**ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 12, DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Miguel Ángel López Morell, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 134 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de ley 12, de Medidas de Actualización en el Ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

**IX-2759**

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo 2 párrafo primero, quedando redactado en los siguientes términos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico y retributivo del personal investigador y del personal técnico vinculado a proyectos de investigación bajo las distintas modalidades de contrato estará sujeto a las condiciones previstas en la mencionada Ley 14/2011, de 1 de junio. Se determinarán reglamentariamente las condiciones máximas de las retribuciones asociadas a cada una de las modalidades contractuales de la referida ley.

**IX-2760**

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado uno de la disposición final primera.

**IX-2761**

Enmienda de modificación.

Se modifica el párrafo 6 de la exposición de motivos, que queda redactado en los siguientes términos:

"Por tanto, teniendo en consideración que tales previsiones se encuentran recogidas en la Ley 14/2011, para el caso de personal investigador y personal técnico vinculado a la investigación e innovación, refiriéndolo tanto a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado como a los organismos de investigación de otras administraciones públicas, es por lo que, en virtud de las competencias exclusivas en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado (art. 10. Uno. 15) que esta Comunidad Autónoma ostenta y de su potestad de autogobierno y organización, se considera conveniente en estos momentos proceder a la aprobación de determinadas medidas para el personal investigador y personal técnico vinculado a las tareas de investigación e innovación que se realizan por parte del sector público regional".

**IX-2762**

Enmienda de modificación.

Se modifica el párrafo 7 de la Exposición de Motivos, suprimiendo el texto que dice "actualizar y completar la relación de centros e instituciones que conforman el denominado Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, así como para", quedando redactado en los siguientes términos:

"En concreto, se introduce una modificación puntual en la referida Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para definir e incorporar a dicho texto legal la figura y concepto de los organismos públicos de investigación autonómicos, respecto de cuyo personal investigador y técnico se establecen a su vez determinadas previsiones sobre su régimen jurídico y contractual, en el marco de la legislación laboral y científica establecida por el Estado".

**IX-2763**

Enmienda de modificación.

Se modifica la redacción del título, que queda redactado en los siguientes términos.

Título:

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS PARA EL PERSONAL INVESTIGADOR Y PERSONAL TÉCNICO EN LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.**

Cartagena, 17 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell



**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****1. Proposición de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión del día 23 de noviembre, el dictamen a la Proposición de ley 12, de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional, del que la Mesa ha tomado conocimiento en su reunión del día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 25 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL.****Exposición de motivos**

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supuso un decisivo paso normativo en la concreción de los principios generales inspiradores de la regulación de la actividad investigadora en nuestra Región.

En primer término estableció una estructura institucional encargada de la planificación, coordinación y gestión en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos; en segundo lugar, perfiló un sistema de planificación, para definir las líneas prioritarias de actuación, en concurrencia con los planes de desarrollo regional y, en último término, incorporó una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a fomentar y a incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en nuestra Comunidad Autónoma.

Con posterioridad, la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación, ha fijado para el conjunto del Estado Español un marco general para el fomento de la investigación científica y técnica así como unos instrumentos de regulación y coordinación, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento.

A tal efecto, incorpora y regula diversos aspectos con la finalidad de promover la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico y experimental. Entre otras muchas cuestiones, el texto legal se ocupa del régimen de gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de las medidas de fomento y promoción de la actividad investigadora, pero también contiene numerosas disposiciones relativas a personal investigador y personal técnico que desempeña esa labor investigadora y de innovación en el ámbito del sector público, en especial en los denominados organismos públicos de investigación.

De modo particular, contempla y recoge diversas disposiciones específicas en el régimen jurídico y de contratación aplicables al personal investigador y personal técnico dedicado a la actividad investigadora que se desarrolla en el ámbito de las entidades del

sector público. A este respecto, cabe destacar los artículos 20.26 o 30 que establecen modalidades particulares de contrato de trabajo del personal investigador y que su vez deben relacionarse con la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, cuya disposición adicional decimoquinta incluye una serie de excepciones a los límites temporales y de duración máxima de contrato por obra o servicio determinados a que se refiere el art. 15.1.a), al prever que tales límites no serán de aplicación a las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en norma con rango de ley cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

Por tanto, teniendo en consideración que tales previsiones se encuentran recogidas en la Ley 14/2011, para el caso de personal investigador y personal técnico vinculado a la investigación e innovación, refiriéndolo tanto a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado como a los organismos de investigación de otras administraciones públicas, es por lo que, en virtud de las competencias exclusivas en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado (art. 10. Uno.15) que esta Comunidad Autónoma ostenta y de su potestad de autogobierno y organización, se considera conveniente en estos momentos proceder a la aprobación de determinadas medidas para el personal investigador y personal técnico vinculado a las tareas de investigación e innovación que se realizan por parte del sector público regional.

En concreto, se introduce una modificación puntual en la referida Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para definir e incorporar a dicho texto legal la figura y concepto de los organismos públicos de investigación autonómicos, respecto de cuyo personal investigador y técnico se establecen a su vez determinadas previsiones sobre su régimen jurídico y contractual, en el marco de la legislación laboral y científica establecida por el Estado.

### **Artículo 1. Disposiciones específicas del personal investigador y técnico de los organismos públicos de investigación.**

Los organismos públicos de investigación autonómicos a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán contratar personal investigador y personal técnico de carácter laboral vinculado a proyectos de investigación, al amparo de las diferentes modalidades de contratación previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluida la modalidad de contratación para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 15.1.a) y disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico y retributivo del personal investigador y del personal técnico vinculado a proyectos de investigación bajo las distintas modalidades de contrato estará sujeto a las condiciones previstas en la mencionada Ley 14/2011, de 1 de junio. Se determinarán reglamentariamente las condiciones máximas de las retribuciones asociadas a cada una de las modalidades contractuales de la referida ley.

Igualmente, podrán ser aplicables a estos organismos públicos de investigación autonómicos el conjunto de disposiciones previstas en dicho texto legal aplicables a los organismos públicos de investigación de la Administración del Estado, en tanto no existan previsiones autonómicas de carácter específico sobre el régimen jurídico y contractual de

este personal en las disposiciones reguladoras de estos organismos públicos de investigación.

### **Artículo 3. Financiación y selección.**

Las contrataciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios que se habiliten y su autorización y duración estará supeditada a las previsiones que las leyes anuales de presupuestos determinen. La selección de este personal, que no ocupará plaza en la relación de puestos de trabajo o en el cuadro de personal de las mencionadas entidades, se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

### **Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Se adiciona una disposición adicional sexta, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional sexta. Organismos públicos de investigación.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología y la innovación y en la normativa laboral, tendrán carácter de organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos organismos o entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 290 y 307 a 312, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **MOCIÓN 290, SOBRE DEROGACIÓN DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre derogación de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Exposición de motivos:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), vino a reformar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, poniendo en jaque la base del municipalismo y del modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos treinta años.

La reforma planteada prima a las entidades locales de las competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en otras competencias: sanidad, consumo, igualdad, políticas activas de empleo, etcétera.

La nueva ley consagra una visión exclusivamente economicista de las funciones mismas del Estado, y en especial de las entidades locales, al citar la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las administraciones públicas, en vez de situar la atención de los ciudadanos/as y la calidad en la prestación de servicios en el centro de la reforma.

Desde el principio, el PSOE se ha opuesto frontalmente a esta reforma, porque ataca y daña a la raíz misma del gobierno municipal, recorta competencias a los ayuntamientos y abre el camino a la desaparición o la privatización de los servicios sociales que prestan los ayuntamientos. El texto es, además, un ataque a la Carta Europea de Autonomía Local. También se han opuesto el resto de los grupos de la oposición y alcaldes de toda España, incluidos muchos del Partido Popular.

Por ello, los grupos parlamentarios Socialista, Izquierda Plural; Unión, Progreso y Democracia, y Mixto (BNG, CC-NC-PNC y Compromís-Q) presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley. Lo mismo hicieron algunas comunidades autónomas. Igualmente, más de 3.000 ayuntamientos de toda España, que representan a más de 16 millones de ciudadanos y ciudadanas, plantearon un conflicto ante el Tribunal Constitucional en defensa de la autonomía local constitucionalmente garantizada. Tanto los recursos presentados como el conflicto planteado fueron admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional y están pendientes de tramitación y sentencia.

Hoy, de nuevo, reafirmamos nuestro compromiso de derogar esta ley en cuanto el PSOE llegue al Gobierno. Uno de los principales ataques al municipalismo de la LRSAL es un cambio profundo en la organización del sistema público de los servicios sociales que afecta al reparto y la relevancia de la Administración local en el conjunto de las actuaciones del Estado, desposeyéndola de todas sus facultades de acción en este ámbito, uno de los más importantes para construir una comunidad y donde es esencial la proximidad y cercanía para la prestación de los servicios. Se calcula que cuando el 31 de diciembre entre en vigor la previsión de cesión de las competencias de servicios sociales municipales a las comunidades autónomas, más de 8,5 millones de ciudadanos se verán afectados.

Con ello se crea una situación crítica para la continuidad del sistema público de servicios sociales en España, que se ha ido construyendo desde los años 80 sobre la base del marco constitucional y de los estatutos de autonomía.

En desarrollo del marco constitucional, se ha ido consolidando el actual sistema público de servicios sociales, basado en la cooperación entre administraciones, y que permite la aplicación del Plan concertado de Servicios Sociales.

Esta reforma quiebra la estructura ya consolidada y limita extraordinariamente las

funciones de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social de los consistorios a la mera “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, desnaturalizando por completo el sistema actual.

Se lleva a cabo, además, en un momento en que las cifras de pobreza en España son cada día más dramáticas; en la actualidad, 1 de cada 5 personas viven en nuestro país por debajo del umbral de la pobreza; 2,8 millones de niños, el 33,8 por ciento de la población menor de edad, están en riesgo de pobreza. La tasa de cobertura por desempleo ha bajado hasta dejar desatendidas a la mitad de las personas en paro, mientras que tener un trabajo ya no garantiza salir de la pobreza en España.

En un contexto como el actual, es necesario potenciar los servicios a los que la ciudadanía recurre en primer lugar para obtener información y atención social y laboral, pero, paradójicamente, el Gobierno del PP, en su afán de reducir a mínimos la protección social, ha consumado el desmantelamiento de la red pública de servicios sociales de proximidad, con recortes presupuestarios (64 % en el Plan concertado) que, además de dejar sin protección a miles de ciudadanos en plena crisis, ha supuesto la destrucción de más de 10.000 puestos de trabajo del sector público local.

También se margina a los ciudadanos que viven en el medio rural al eliminar cualquier servicio social de los pueblos con menos de 20.000 vecinos (incluso los servicios sociales de asistencia inmediata dejan de ser de carácter obligatorio en los municipios pequeños) en aras de una pretendida mayor rentabilidad, y traspasar dichas competencias directamente a las diputaciones provinciales.

En definitiva, la LRSAL supondrá, para millones de personas, perder la atención social que reciben de sus ayuntamientos; por ello, la Junta de Gobierno de la FEMP ha pedido una moratoria de su entrada en vigor y la posterior derogación de la misma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1.- Derogar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

2.- Tramitar, mientras tanto, de forma inmediata, una modificación legislativa que devuelva urgentemente a las entidades locales las competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, y reafirme la autonomía municipal constitucionalmente garantizada entendida como la capacidad de decisión en todos los ámbitos de la vida ciudadana, sin perjuicio de la necesaria coordinación de competencias entre administraciones, bajo los principios de calidad del servicio, proximidad y subsidiariedad.

Cartagena, 4 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

### **MOCIÓN 307, SOBRE LLEGADA DEL AVE AL MUNICIPIO DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, y Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre llegada del AVE al municipio de Murcia.

Exposición de motivos:

El proyecto del soterramiento de las vías del tren y la llegada del AVE al municipio de Murcia lleva años rodeado de incertidumbre. En octubre de 2012, todos los grupos

políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Murcia llegaron a un acuerdo unánime por el que se consideraba el soterramiento de las vías del tren como condición imprescindible e irrenunciable para la llegada de la Alta Velocidad a la Estación del Carmen.

Ese mismo acuerdo fue refrendado posteriormente por la Asamblea Regional por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, convirtiéndose estos pronunciamientos institucionales en la hoja de ruta que debería guiar la actuación tanto del Ayuntamiento de Murcia como de la Comunidad Autónoma a la hora de gestionar este proyecto de acuerdo al convenio firmado entre todas las administraciones en 2006.

Ocho años después, en octubre de 2014, el actual Gobierno de la nación licitó un proyecto de obras para llevar a cabo los trabajos de la denominada Fase I del soterramiento integral. Buena parte de la sociedad murciana no consideró compatible dicho proyecto con el Protocolo de 2006 ya que éste sólo suprime el paso a nivel de Santiago el Mayor mediante el soterramiento, deja otro con un paso elevado en la Senda de Los Garres (no previsto inicialmente y que no sería de utilidad al finalizar las obras de soterramiento), reduce el tramo soterrado a unos quinientos metros y comienza las obras de soterramiento en las cercanías de la Senda de los Garres y no en el inicio previsto del Camino de Tiñosa.

En el Pleno del Ayuntamiento de Murcia de 10 de julio se aprobó, con la unanimidad de todos los grupos, la petición de un informe a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Murcia para la paralización de las obras y exigir al Gobierno central un proyecto coherente con el Protocolo de 2006, con presupuesto y fases.

Como consecuencia de ello unos días más tarde se hizo público el primer informe jurídico municipal en el que se establecía con claridad que "hay motivos en los que cabría fundar la interposición del recurso". Además, el día 30 de julio, la sociedad Murcia Alta Velocidad se reunió para aprobar un compromiso de continuidad de las obras hasta completar el soterramiento integral en varias fases sucesivas; sin embargo, ni se estableció el presupuesto final, ni los plazos para cada una de las fases.

Por todo ello, en el pleno del 31 de julio se aprobó la moción de urgencia para llevar a cabo tantas actuaciones como fueran necesarias para garantizar que las obras que forman parte de la citada Fase I se realizaran bajo el cumplimiento de la legislación vigente y, en concreto, la presentación de un recurso administrativo ante el Ministerio de Fomento, a fin de que se revisaran de oficio y se anulara tal proyecto constructivo por infringir de manera muy grave la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario y la normativa ambiental, en particular por la ausencia de justificación de la innecesariedad de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo.

Por último, en fecha 29 de octubre, el Pleno del Ayuntamiento de Murcia aprobó moción conjunta con los votos favorables de los grupos municipales, Socialista, Ciudadanos, Ahora Murcia, Cambiemos Murcia, en la que se acordaba en primer lugar, exigir al Ministerio de Fomento, al Ayuntamiento de Murcia y al Gobierno de la Región de Murcia la redacción urgente de un proyecto de soterramiento integral de acuerdo al protocolo de 2006 desde el inicio en el Camino de Tiñosa, y en segundo lugar la presentación por parte del Ayuntamiento de Murcia de un recurso de revisión en cumplimiento de las mociones de 10 y 31 de julio de 2015.

Por todo lo anterior, aunque por parte del Ayuntamiento de Murcia se han ido dando pasos en cumplimiento de los acuerdos del Pleno, lo cierto es que las dudas y vaivenes que de forma incomprensible se mantienen por parte del Ministerio de Fomento del Gobierno de España y del Gobierno regional sobre cómo debe llegar el AVE a la ciudad de Murcia, no solo está retrasando gravemente la llegada de esta infraestructura, sino que van en contra de las posiciones institucionales referidas, y, sobre todo, van en contra de la posición unánime de los ciudadanos a los que representamos y de los intereses generales de nuestra Región que no podemos permitir desde la firmeza y unidad en torno a esta decisión de justicia con nuestros ciudadanos y ciudadanas.

Por todo lo expuesto, los grupos parlamentarios firmantes presentan, para su debate y aprobación, la siguiente:

1º. La Asamblea Regional hace suyos los acuerdos mayoritarios adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 10 de julio, 31 de julio y 23 de octubre de 2015 sobre acciones políticas y judiciales para el cumplimiento del soterramiento integral de las vías del tren a su paso por el municipio de Murcia conforme se estableció en el protocolo de 2006.

2º. En consonancia con lo expresado por el Ayuntamiento de Murcia, así como teniendo en cuenta la petición realizada por el Ministerio fiscal en el presente asunto en defensa del interés público y cumplimiento de la legalidad, la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que proceda con la solicitud de revisión de oficio ante el Ministerio de Fomento del proyecto constructivo anunciado en el BOE con fecha 16 de octubre de 2014 y adjudicación de las obras en el BOE, de fecha 22 de junio de 2015, en un plazo no superior a 10 días.

3º. La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que al amparo de los Estatutos de la Sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A., proceda a instar de manera inmediata la convocatoria del Consejo de Administración de la referida mercantil pública, con el fin de acordar en el seno de dicho órgano la urgente redacción de un nuevo proyecto que comience las obras de soterramiento integral, de acuerdo con el Protocolo de 2006 y con plena adaptación a la legalidad, desde su punto de inicio en el Camino de Tiñosa junto con la remodelación de la Estación Murcia-El Carmen, debiendo determinarse expresamente en dicho acuerdo las fases constructivas, plazos de ejecución y previsiones presupuestarias plurianuales para la terminación de dicha obra de soterramiento y definitiva llegada del AVE al municipio de Murcia.

Cartagena, 17 de noviembre 2015

LOS PORTAVOCES, Rafael González Tovar, Miguel Sánchez López y Óscar Urralburu Arza

### **MOCIÓN 308, SOBRE REDACCIÓN DE PLAN PARA ACOMODACIÓN INMEDIATA DE LOS REFUGIADOS QUE SEAN ASIGNADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Giménez Casalduero, Andrés Pedreño Cánovas y Antonio Urbina Yeregui, diputados del grupo Parlamentario de Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre solicitud de Redacción de plan para acomodación inmediata de los refugiados que sean asignados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

La Unión Europea acordó hacer frente a la crisis de los refugiados mediante un sistema de reparto de refugiados entre países. La Unión Europea se comprometió a distribuir en dos años, 160.000 refugiados. El Gobierno español se comprometió a participar aceptando un cupo de 15.000.

Todos sufrimos al ver aquella terrible foto de un niño muerto en una playa turca. Pero esto fue a mediados de abril. Seis meses después la Unión Europea solamente ha acogido a 147 refugiados. Y España doce, los cuales llegaron el pasado domingo, 8 de noviembre. Fueron recibidos con todo tipo de celebraciones y aclamaciones. Pero los datos son inconmensurablemente vergonzosos. Si se calcula que la crisis de refugiados atañe a 700.000-900.000 personas, la acogida de doce de estas personas es una cifra ridícula. "No estoy en absoluto satisfecho con el ritmo al que se están realizando las reubicaciones de refugiados. Si seguimos así, lograremos el objetivo en el año 2012," declaró en La Valeta (Malta), el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker.

Los riesgos de fracaso del plan para reubicar a los refugiados son enormes. Con los

atentados recientes del yihadismo global en París, se incrementan las reticencias y la falta de compromisos políticos de muchos gobiernos. Una vez más asistimos a la vinculación falsa entre flujos migratorios y de refugiados con el riesgo de atentados terroristas de carácter yihadista. Los que establecen esta vinculación olvidan que la actual oleada de refugiados sirios huye precisamente de la guerra y los estragos del yihadismo en su país.

Es necesario que os gobiernos locales y autonómicos muestren intencionalidad política ante sus gobiernos nacionales ofreciendo recursos humanos, económicos, materiales, etc. para la acogida de refugiados, tratando de evitar así que una vez más Europa cierre sus fronteras y haga saltar por los aires su obligación de atender a los refugiados.

**MOCIÓN:** La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la redacción de un plan para la acomodación inmediata de los refugiados que sean asignados a la Comunidad Autónoma.

1º. Que dicho plan no sea sólo válido y útil para la necesidad inmediata, sino también a medio y largo plazo. Su estructura básica debe permitir el manejo de cosas:

a) La más que probable extensión temporal de este problema.

b) Otros problemas relacionados que ahora mismo no tienen presencia mediática.

2º. Este Plan debe tomar en consideración las ofertas de instituciones y grupos o asociaciones con experiencia en crisis de distintos tipos y sirva para hacer que sus contribuciones sean útiles. Por ello, el Plan debe integrar, de manera operativa, las propuestas reales que surgen de la sociedad civil.

3º. El procedimiento de construcción de dicho plan debe proceder por iteraciones. Una vez elaborado un esqueleto básico, éste será sometido en todo o en parte, pero secuencialmente y de manera ordenada, a la consideración y evaluación oportuna de los agentes que puedan contribuir a las acciones en él establecidas. De cada interacción surgirá una nueva versión que enriquecerá las previas porque irá atribuyendo responsabilidades.

Cartagena, 17 de noviembre de 2015

LOS DIPUTADOS, María Giménez Casaldueiro, Andrés Pedreño Cánovas y Antonio Urbina Yeregui

### **MOCIÓN 309, SOBRE LA DEFENSA DE LA LIBERTAD DE PRENSA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Patricia Fernández López, diputada del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción para la defensa de la libertad de prensa.

El Gobierno municipal de Cartagena ha creado una web (en cuya cabecera aparecían los logotipos del PSOE y el MC, y la bandera de la provincia marítima de Cartagena) y un canal audiovisual, pagados por todos los cartageneros, y alojados en la web municipal, donde según declaraciones de los responsables, se negarán aquellas informaciones publicadas o difundidas por periodistas en los medios de comunicación que PSOE y Movimiento Ciudadano consideren falsas y en la que replicará a la oposición en el Ayuntamiento (Ciudadanos, CTSSP-Podemos y Partido Popular).

La web y el canal audiovisual servirán para llevar a cabo los desmentidos que el Gobierno juzgue oportunos, "si consideramos que se ha publicado una noticia errónea en un medio de comunicación" en palabras del propio alcalde.

La intención del alcalde es dar a entender que la única verdad es la que cuente en



cada momento el Gobierno municipal, convertido de este modo en juez y parte, y con esa posición viene a situarse muy cerca de postulados que resultan incompatibles con la defensa de la libertad y los derechos fundamentales, como es el de información.

El Colegio de Periodistas de la Región de Murcia considera muy graves los ataques realizados por el alcalde a la prensa local, a la que acusa de inventarse noticias cuando no le gustan y de parcialidad.

La libertad de prensa es uno de los pilares de la democracia y la existencia de unos medios críticos es ejemplo del vigor y el arraigo de los principios sobre los que se sustentan un estado que garantiza el ejercicio y la defensa de los derechos y libertades fundamentales.

Por otro lado, la página web creada en paralelo a la institucional, no es un medio de información institucional del Ayuntamiento de Cartagena sino un soporte de carácter propagandístico de la acción del Gobierno municipal con escasa o nula información de interés ciudadano y desde donde se ataca a los grupos municipales de la oposición utilizando medios, personal y recursos públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia subraya el papel esencial que los periodistas tienen en toda democracia, para garantizar el derecho a la información de los ciudadanos y manifiesta que señalar a los periodistas, desde una página institucional, cuando lo publicado no sea coincidente con la "versión oficial" de cualquier gobierno o corporación, es una práctica desafortunada e impropia de cualquier institución democrática.

Cartagena, 18 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Patricia Fernández López

### **MOCIÓN 310, SOBRE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ARSENAL MILITAR DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Elena Ruiz Valderas, diputada del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre declaración de bien de interés cultural del Arsenal Militar de Cartagena.

El Arsenal de Cartagena es uno de los elementos más valiosos del patrimonio histórico militar español existente en la Región de Murcia.

Las obras del Arsenal de Cartagena comenzaron en 1731 al desviarse la rambla de Benipila. La dársena resultante se cimentó en seco y en 1739 dio comienzo la construcción de los muelles. El impulso definitivo a su construcción lo dio el Marqués de la Ensenada, en esos momentos Ministro de Marina, en 1749. Los planos básicos utilizados fueron los de Sebastián de Feringán. Las obras finalizaron en 1782.

El Arsenal pronto se convirtió en un referente en la construcción naval de Cartagena y su entorno. Tras él y el resurgimiento que vivió en el XIX con la adopción de las reformas apuntadas, vino el despliegue industrial de otros sectores; en un principio la minería y las actividades derivadas de ellas, y posteriormente de las proyecciones industriales auspiciadas por el gobierno central desde mediados del siglo XX.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez se dirija al Gobierno de la nación a realizar un estudio que permita declarar Bien de Interés Cultural (BIC) los elementos arquitectónicos del Arsenal Militar de Cartagena que se

consideren adecuados a tal calificación.

Cartagena, 18 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Elena Ruiz Valderas

### **MOCIÓN 311, SOBRE SITUACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL MEDITERRA (HALCÓN FOOD-CONSERVAS FERNÁNDEZ), FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Navarro Jiménez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre: situación del grupo empresarial Mediterra (Halcón-Food-Conservas Fernández).

Exposición de motivos:

Ante la situación, de que parte del grupo Mediterra (Halcón Food - Conservas Fernández) que se encuentra en concurso de acreedores y en liquidación ordenada por el juzgado de parte del grupo Conservas Halcón, necesitamos saber en que situación se encuentra el aval que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgó a Cofrusa, con el objetivo de reflotar la actividad del Grupo Halcón-Food (Halcón-Conservas Fernández).

Desde el Grupo Parlamentario Socialista queremos poner de manifiesto nuestra disconformidad desde el inicio de este proceso en contra de la adjudicación a Cofrusa; la situación financiera de esta empresa, en la actualidad, está en concurso de acreedores.

Es importante tener en cuenta que en las distintas reuniones de la Comisión de Seguimiento se ha denunciado el desvío de fondos destinados a la puesta en marcha de las factorías mencionadas; pues se había desviado a Cofrusa y a Proconsa, que al día de hoy los trabajadores de Conservas Fernández tienen pendiente de cobrar parte del expediente de regulación de empleo 1.000.000 € aproximadamente.

En Conservas Fernández no se ha trabajado ni un solo día en los 7 últimos años y en Conservas Halcón solo se ha trabajado de forma esporádica, habiéndose producido un E.R.E. parcial en 2010 y desde el mes de agosto de 2011 otro E.R.E. que afecta a la práctica totalidad de la plantilla.

Después de tanto tiempo, hemos comprobado que los temores de todos, trabajadores, sindicatos y ayuntamientos, se han hecho realidad. Engaños, ocultación de datos y Plan de Viabilidad, impago de indemnizaciones, venta de productos almacenados en fábricas y almacenes, desvío de fondos a otras empresas del Grupo, ventas fraudulentas entre las empresas del grupo, impago a proveedores... Todo eso ha sido una constante en el comportamiento de la empresa avalada.

No podemos permitir que el tiempo haga olvidar el problema que desde hace siete años están pasando cientos de familias de Mula, Campos del Río, Albudeite y Calasparra, y la pérdida de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos, que se han perdido en una de las comarcas con mayor índice del paro de nuestra Región.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a:

1º. Realizar las gestiones necesarias para resolver la situación del aval que en su momento concedió al grupo empresarial de Conservas Fernández Halcón-Food, y destine el dinero recuperado de ese aval para resolver la situación.

2º. Disponer de todos los medios necesarios para la búsqueda de nuevas empresas que puedan recuperar la actividad de Conservas Halcón y Conservas Fernández.

3º. Convocar, a través del INFO, la mesa de seguimiento para agilizar los trámites necesarios que permitan que las empresas interesadas en la compra y puesta en marcha

de estas dos empresas dispongan de todas las facilidades para reactivar la actividad en los dos centros de trabajo, ya sea de forma conjunta o por separado.

Cartagena, 18 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Jesús Navarro Jiménez

### **MOCIÓN 312, SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA MESA INTERDEPARTAMENTAL DE TURISMO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre constitución de la Mesa interdepartamental de turismo.

El turismo en la región de Murcia está destacando especialmente por su dinamismo y capacidad de crecimiento, aportando cifras que han situado al turismo regional en los niveles anteriores a la crisis. Además, las principales variables crecen a tasas superiores a las de los datos nacionales.

Los datos de 2015 afianzan al turismo como un sector estratégico para la creación de riqueza y empleo en la economía regional. Su papel en la economía se traduce, además, en importantes efectos indirectos en el resto del tejido productivo, es polo de atracción de inversiones, impulsor de infraestructuras y generador de divisas.

En este desarrollo están directamente relacionados, además de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, otros departamentos del Gobierno regional.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la constitución y puesta en marcha de la Mesa Interdepartamental de Turismo.

Cartagena, 19 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Mónica Meroño Fernández y Juan Luis Pedreño Molina

## **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **3. Iniciativa legislativa ante el Congreso**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 19 de los corrientes el plazo para la presentación de enmiendas a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de la nación adjuntando Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, formulada por el G.P. Podemos, publíquense a continuación las enmiendas parciales formuladas por los grupos parlamentarios Podemos, Socialista y Ciudadanos, y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDA PARCIAL, PRESENTADA POR EL G.P. PODEMOS, A LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA NACIÓN ADJUNTANDO PROPOSICIÓN DE LEY DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS**

**IX-2899**

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, en la Asamblea Regional de Murcia, mediante este escrito, y en referencia a la Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, formulada por el G.P. Podemos, y de conformidad con el artículo 135.3 y 135.4 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, formula enmienda al articulado, de adición, respecto a la disposición derogatoria.

Realizamos la presente enmienda de adición:

Se añade a la disposición derogatoria el apartado g), que queda redactado como sigue:

g) El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

Justificación: Es una normativa contraria a la presente iniciativa legislativa al Congreso, y por tanto, en caso de ser aprobada ésta, requeriría de la derogación de este Real Decreto 900/2015 recientemente aprobado por el Gobierno.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

**ENMIENDAS PARCIALES, PRESENTADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA NACIÓN ADJUNTANDO PROPOSICIÓN DE LEY DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, formulada por el G.P. Podemos.

**IX-2900**

Enmienda de modificación:

Donde dice:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es el establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica de origen renovable con balance neto.

Debe decir:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es el establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica de origen renovable con balance neto y balance neto diferido.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de

Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley. Por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2901

Enmienda de adición.

Se añaden dos letras d) y e) al punto 1. del artículo 2) con la siguiente redacción:

d) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo d), cuando se trate de uno o varios consumidores con independencia de la potencia contratada en uno o varios puntos de suministro o instalación, ubicados en una misma referencia catastral o en una misma edificación, que dispongan en su red interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinadas a su propio uso, y cuya suma de potencias instaladas sea igual o inferior a tres veces la suma de las potencias contratadas, y que disponga de un contador bidireccional con capacidad de verter energía a las redes de transporte procedente de su generación instalada en la red interior. En este caso existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, uno o varios sujetos consumidores y el sujeto productor, les será de aplicación el balance neto diferido y la compensación de la energía vertida a la red se regula mediante el artículo 17 bis de la presente ley. Dichos sujetos podrán o no podrán coincidir en la misma persona física o jurídica.

e) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo e), cuando se trate de un consumidor con independencia de la potencia contratada en uno o varios puntos de suministro o instalación, ubicados en distinta referencia catastral o edificación, que dispongan en su red interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinadas a su propio uso, y cuya suma de potencias instaladas sea igual o inferior a tres veces la suma de las potencias contratadas, y que disponga de un contador bidireccional con capacidad de verter energía a las redes de transporte

procedente de su generación instalada en la red interior de cada una de las ubicaciones de las instalaciones de generación. En este caso existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, un sujeto consumidor y el sujeto productor, les será de aplicación el balance neto diferido y la compensación de la energía vertida a la red se regula mediante el artículo 17 bis de la presente ley. Dichos sujetos coincidirán en la misma persona física o jurídica. Para aquellas actividades que sean declaradas de “interés público” no habrá límite de potencia en esta modalidad.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2902

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 3. Definiciones.

...

f) Instalación aislada: aquella en la que no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes, no se considerarán aisladas, a los efectos de la aplicación de este real decreto.

g) Instalación conectada a la red: aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor o que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o está unido a este a través de una línea directa que tiene o puede

tener conexión eléctrica con la red de transporte o distribución en algún momento. Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes se considerarán instalaciones conectadas a la red, a los efectos de la aplicación de este real decreto.

Debe decir:

Artículo 3. Definiciones.

...

f) Instalación aislada: aquella en la que no existe conexión eléctrica con la red de transporte o distribución.

g) Instalación conectada a la red: aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor o que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o está unido a este a través de una línea directa que tiene o puede tener conexión eléctrica con la red de transporte o distribución en algún momento.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

### IX-2903

Enmienda de adición.

Se añaden dos letras m) y n) al artículo 3) con la siguiente redacción:

m) Balance Neto Diferido, al resultado mensual y/o anual obtenido al restar el valor del producto del vertido horario de energía por el precio horario acordado con el comercializador menos el producto del consumo horario de energía desde la red por el precio horario acordado con el comercializador.

n) Derecho de consumo diferido, al valor positivo mensual o anual del balance neto diferido a favor del titular.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2904

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 4. Los ayuntamientos como garantes de la sostenibilidad eléctrica a nivel local.

1. Los ayuntamientos habilitarán un registro en el que constará la información básica sobre las instalaciones de autoconsumo indicada en el anexo I de la presente ley.

Debe decir:

Artículo 4. Los ayuntamientos como garantes de la sostenibilidad eléctrica a nivel local.

1. Los ayuntamientos podrán habilitar un registro en el que constará la información básica sobre las instalaciones de autoconsumo indicada en el anexo I de la presente ley.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de



las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2905

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 4. Los ayuntamientos como garantes de la sostenibilidad eléctrica a nivel local.

...

2. Los ayuntamientos elaborarán planes de sostenibilidad eléctrica a dos niveles, primero, para todas las instalaciones eléctricas dependientes del ayuntamiento, y segundo para la demanda global agregada de electricidad de todo el municipio, garantizando el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. En colaboración con el Ministerio de Industria, se establecerán herramientas técnicas y financieras para poder implementar dichos planes.

...

Debe decir:

Artículo 4. Los ayuntamientos como garantes de la sostenibilidad eléctrica a nivel local.

...

2. Los ayuntamientos podrán elaborar planes de sostenibilidad eléctrica a dos niveles, primero, para todas las instalaciones eléctricas dependientes del ayuntamiento, y segundo para la demanda global agregada de electricidad de todo el municipio. En colaboración con el Ministerio de Industria, se establecerán herramientas técnicas y financieras para poder implementar dichos planes.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de

las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2906

Enmienda de modificación.

Donde dice:

TÍTULO IV

MODALIDADES DE SUMINISTRO DESDE LA RED Y GENERACIÓN PROPIA CON AUTOCONSUMO, SEGÚN EL ARTÍCULO 2.1. B) Y 2.1.C) (con balance neto).

Debe decir:

TÍTULO IV

MODALIDADES DE SUMINISTRO DESDE LA RED Y GENERACIÓN PROPIA CON AUTOCONSUMO SEGÚN EL ARTÍCULO 2.1. B), 2.1.C), 2.1.D) Y 2.1.E) (con balance neto).

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para

regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

### IX-2907

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 13. Procedimiento de conexión y acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

1. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo reguladas en este título, deberán solicitarlo a la empresa distribuidora de la zona aun cuando no fueran a verter energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante precedente de la instalación de producción instalada en la red interior. En el caso de nueva conexión, la empresa distribuidora deberá responder y facilitar la conexión en el plazo de tres meses. En el caso de modificación, no es necesario respuesta de la distribuidora, dándose por entendido que esta da su conformidad si no hay respuesta en el plazo de tres meses.

Debe decir:

Artículo 13. Procedimiento de conexión y acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

1. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo reguladas en este título, deberán solicitarlo a la empresa distribuidora de la zona aun cuando no fueran a verter energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante precedente de la instalación de producción instalada en la red interior. En el caso de nueva conexión, la empresa distribuidora deberá responder y facilitar la conexión en el plazo de quince días. En el caso de modificación, no es necesario respuesta de la distribuidora, dándose por entendido que esta da su conformidad si no hay respuesta en el plazo de quince días.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista

pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2908

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 13. Procedimiento de conexión y acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

2. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, deberán informar al ayuntamiento correspondiente de la potencia instalada, que incluirá dicha información en un registro habilitado al efecto.

...

Debe decir:

Artículo 13. Procedimiento de conexión y acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

2. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, deberán informar al ayuntamiento correspondiente de la potencia instalada, que podrá incluir dicha información en un registro habilitado al efecto.

...

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2909

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 14. Contratos de acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos contemplados en el artículo 2.1.b).1º formalizarán un contrato de acceso conjunto para los servicios auxiliares de producción y para el consumo asociado.

...

Debe decir:

Artículo 14. Contratos de acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos contemplados en el artículo 2.1.b)., 2.1.d) y 2.1.e), primero formalizarán un contrato de acceso conjunto para los servicios auxiliares de producción y para el consumo asociado.

...

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con

balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2910

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 16. Requisitos generales de medida de las instalaciones acogidas a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

2. Los sujetos acogidos a la modalidad de producción con autoconsumo definida en el artículo 2.1.b) dispondrán de los equipos de medida necesarios para la facturación de los precios, tarifas, y cargos, incluyendo, como mínimo:

- a) Un equipo de medida que mida la energía generada neta.
- b) Un equipo de medida bidireccional ubicado en el punto frontera de la instalación.

...

Debe decir:

Artículo 16. Requisitos generales de medida de las instalaciones acogidas a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

2. Los sujetos acogidos a la modalidad de producción con autoconsumo definida en el artículo 2.1.b), 2.1.d) y 2.1.e) dispondrán de los equipos de medida necesarios para la facturación de los precios, tarifas, y cargos, incluyendo, como mínimo:

- a) Un equipo de medida que mida la energía generada neta.
- b) Un equipo de medida bidireccional ubicado en el punto frontera de la instalación.

...

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y

adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2911

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 16. Requisitos generales de medida de las instalaciones acogidas a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

3. Los equipos que midan la energía generada neta se instalarán en las redes interiores correspondientes, en los puntos más próximos posibles al punto frontera, y tendrán capacidad de medida de resolución al menos horaria. La energía neta generada es la definida en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto. Las medidas de los equipos serán elevadas al nivel de tensión del punto frontera afectándolas, si procede, por la pérdidas pertinentes. En el circuito que une la instalación de producción con su equipo de medida no podrá intercalarse ningún elemento de consumo.

...

Debe decir:

Artículo 16. Requisitos generales de medida de las instalaciones acogidas a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.

...

3. Los equipos que midan la energía generada neta se instalarán en las redes interiores correspondientes, en los puntos más idóneos para el mejor cumplimiento de su función, y tendrán capacidad de medida de resolución al menos horaria. La energía neta generada es la definida en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico

aprobado por Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto. Las medidas de los equipos serán elevadas al nivel de tensión del punto frontera afectándolas, si procede, por las pérdidas pertinentes. En el circuito que une la instalación de producción con su equipo de medida no podrá intercalarse ningún elemento de consumo.

...

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2912

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 17. Régimen económico de la energía producida y consumida.

1. Se establecerá un balance neto sobre el coste entre la energía vertida a la red de transporte y distribución y la consumida desde dicha red, que se contabilice de forma horaria y que cubra el ámbito temporal de un mes. La remuneración resultante de dicho balance neto se facturará con carácter mensual, ya sea un pago del consumidor a la compañía suministradora o de esta al consumidor según sea el resultado de dicho balance.

...

Debe decir:

Artículo 17. Régimen económico de la energía producida y consumida.

1. Para la modalidad definida en el apartado 2.1.b) se establecerá un balance neto



sobre el coste entre la energía vertida a la red de transporte y distribución y la consumida desde dicha red, que se contabilice de forma horaria y que cubra el ámbito temporal de un mes. La remuneración resultante de dicho balance neto se facturará con carácter mensual, ya sea un pago del consumidor a la compañía suministradora o de esta al consumidor según sea el resultado de dicho balance.

...

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último se modifica el papel de los Ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2913

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 17. Régimen económico de la energía producida y consumida.

...

2. El productor acogido a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto podrá ceder a la red la energía eléctrica excedentaria, así como consumir electricidad desde la red. La energía producida deberá ser destinada prioritariamente a autoconsumo, pudiéndose verter a la red la energía excedentaria generada y no consumida y que será contabilizada como vertido horario.

...

Debe decir:

Artículo 17. Régimen económico de la energía producida y consumida.

...

2. El productor acogido a la modalidad de suministro desde la red y generación propia de autoconsumo con balance neto y con balance neto diferido podrá ceder a la red la energía eléctrica excedentaria, así como consumir electricidad desde la red. La energía producida deberá ser destinada prioritariamente a autoconsumo, pudiéndose verter a la red la energía excedentaria generada y no consumida y que será contabilizada como vertido horario.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

## IX-2914

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo 17 bis con la siguiente redacción:

Artículo 17 bis. Gestión de la energía excedentaria y procedimiento de suministro en la modalidad de balance neto diferido.

1. El consumidor acogido a la modalidad de balance neto diferido podrá ceder a la empresa comercializadora la energía generada en el interior de su red y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación para el que tiene suscrito un contrato de suministro en ese instante.

Esta cesión no llevará aparejada contraprestación económica, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los derechos de consumo diferido en la presente ley.

2. La cesión generará unos derechos de consumo diferido, que podrán ser utilizados en cualquier momento durante un plazo máximo de vigencia, que será de 12 meses desde la

fecha de generación del derecho. La fecha inicial de generación del derecho en cada periodo de vigencia, será aquella en que se produzca de manera efectiva energía eléctrica por la instalación de generación y deberá contar con registro válido en el equipo de medida.

3. Durante el plazo de vigencia del derecho, la energía adquirida por el consumidor a su empresa comercializadora, se compensará hasta una cuantía igual a los derechos de consumo acumulados.

4. La adquisición de energía por dicha cuantía con cargo a los derechos por consumo diferido únicamente tendrá coste para el consumidor, en concepto de peaje de acceso, sin que pudiera serle imputado coste alguno por la energía suministrada.

5. El precio de la energía suministrada será el libremente pactado entre las partes. En todo caso, los consumidores acogidos a la modalidad de balance neto diferido deberán proceder al pago de los peajes de acceso que les resulten de aplicación por la energía consumida en su instalación.

6. Las empresas comercializadoras llevarán para cada consumidor acogido a la modalidad de balance neto diferido una contabilidad individual de los derechos de consumo diferido y de la energía consumida que deberá reflejar al menos los datos necesarios para su contabilización.

7. En el caso en que un consumidor acogido a la modalidad de suministro con balance neto diferido desee realizar un cambio de empresa comercializadora, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y deberá realizar la solicitud de cambio con la antelación y en los plazos que se establecen en dicha norma.

8. La empresa comercializadora saliente traspasará los derechos de consumo diferido del consumidor que haya solicitado el cambio a la nueva empresa comercializadora una vez el cambio sea firme, estando obligada a transferirle asimismo la información contable necesaria para el traspaso referido.

9. La nueva empresa comercializadora asumirá la adquisición de los derechos de consumo diferido, en los términos que hubiera acordado, con el consumidor, debiendo respetar en el contrato las condiciones mínimas que se establecen en la presente ley.

10. En el caso de consumidores acogidos a la modalidad de balance neto diferido, la facturación se realizará mensualmente en base a lecturas reales.

11. El periodo para la compensación de los excedentes procedentes de la instalación de cada consumidor con la energía consumida por éste coincidirá con el periodo de facturación del suministro.

En cada factura emitida por la empresa comercializadora se recogerá el detalle de la energía consumida, generada, y la información asociada a la compensación de los derechos de consumo diferido.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en

distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

### IX-2915

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 19. Registro administrativo.

...

3. Los ayuntamientos elaborarán un registro a nivel municipal de cuantas instalaciones de las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, ya sea con o sin balance neto, existan en su municipio.

...

Debe decir:

Artículo 19. Registro administrativo.

...

3. Los ayuntamientos podrán elaborar un registro a nivel municipal de cuantas instalaciones de las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, ya sea con o sin balance neto, existan en su municipio.

...

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así

como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

### IX-2916

Enmienda de modificación.

Donde dice:

Artículo 21. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Será obligación de todos los consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Los distribuidores deberán comunicar anualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier cambio de situación de un consumidor que estuviera conectado al sistema eléctrico y modifique dicha conexión para posibilitar su aislamiento.

...

Debe decir:

Artículo 21. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Será obligación de todos los consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Los distribuidores deberán comunicar anualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier cambio de situación de un consumidor que estuviera conectado al sistema eléctrico y modifique dicha conexión.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

### IX-2917

Enmienda de adición.

Se añade una letra g) a la Disposición Derogatoria. Derogación Normativa con la siguiente redacción:

g) Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la

electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

### IX-2918

Enmienda de modificación.

Donde dice:

ANEXO I

Comunicación de inscripción en el Registro de autoconsumo

Modalidad de autoconsumo.

Tipo de autoconsumo: (2.1.a, 2.1.b., o 2.1.c)

Debe decir:

ANEXO I

Comunicación de inscripción en el Registro de autoconsumo

Modalidad de autoconsumo.

Tipo de autoconsumo: (2.1.a, 2.1.b., 2.1.c, 2.1.d o 2.1.e)

Justificación:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que la Proposición de ley de Generación de Energía Eléctrica Renovable para Autoconsumo que presenta el Grupo Parlamentario de Podemos, para su tramitación en el Congreso de Diputados, tiene carencias importantes que motivan la presentación de enmiendas con el objetivo de mejorar su contenido y adecuar el mismo a las necesidades y demandas del sector, así como prestar un mejor servicio a los beneficiarios, bien sean consumidores del sector doméstico, servicios o de las pymes.

Básicamente las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista pretenden completar la propuesta de ley con la introducción del “autoconsumo con balance neto compartido” y el “Balance Neto Diferido”, con el objetivo de ampliar las enormes posibilidades que ofrece el autoconsumo y garantizar que su desarrollo sea lo más eficaz posible.

En las enmiendas se pretende regular dos nuevas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo con balance neto compartido, el tipo d) para regular esta modalidad en las Comunidades de Propietarios y el tipo e) para cuando se trata de un consumidor en uno o varios puntos de suministro e instalación ubicados en distintas referencias del catastro o edificación.

También consideramos necesario cambiar la definición propuesta por el Grupo Parlamentario de Podemos de “instalación aislada” e “instalación conectada a la red”, así como introducir la definición de lo que será el “Balance Neto Diferido” y el “Derecho de Consumo Diferido”. Con el fin de regular el funcionamiento del Balance Neto Diferido se introduce el artículo 17 bis, que dispone de 11 apartados.

Por último, se modifica el papel de los ayuntamientos, ya que la propuesta del Grupo Parlamentario de Podemos les obliga a habilitar un registro en que constará la información básica sobre instalaciones de autoconsumo y establece que deberán garantizar el acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio. A nuestro juicio, no todos los ayuntamientos están en disposición de asumir esta función, lo que podría hacer encallar el cumplimiento de esta ley, por ello entendemos que debe ser optativo el habilitar el registro y que se debe eliminar el papel de garantes del acceso a la electricidad para todos los habitantes del municipio, función que podrán asumir en un futuro cuando esta nueva modalidad de consumo energético esté más madura.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

**ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL G.P. CIUDADANOS, A LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA NACIÓN ADJUNTANDO PROPOSICIÓN DE LEY DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

Miguel Ángel López Morell, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 134 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, formulada por el G.P. Podemos.

**IX-2919**

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo 13.2 del TÍTULO IV, CAPÍTULO I, que queda redactado como sigue:

“2. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, deberán informar al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la potencia instalada, que incluirá dicha información en un Registro habilitado al efecto.”

**IX-2920**

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo 19.3, TÍTULO V, CAPÍTULO I, que queda redactado como sigue:

“3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará un Registro de cuantas instalaciones de las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, ya sea con o sin balance neto, existan en la Región.”

**IX-2921**

Enmienda de supresión.

Se suprime el artículo 4 del TÍTULO I.

JUSTIFICACIÓN:

En este artículo se dota a los ayuntamientos de atribución innecesarias.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell

**SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA  
3. Iniciativa legislativa ante el Congreso**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea el dictamen de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados n.º 1, sobre proposición de ley de generación de energía eléctrica



renovable para autoconsumo”, y la relación de enmiendas para su defensa en Pleno.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO.**

### **PREÁMBULO**

#### **I**

#### **Sobre el Cambio Climático y la Transición Energética**

La crisis económica paralizó el debate que se había iniciado en torno a uno de los graves problemas a los que se enfrenta la humanidad: el Cambio Climático. Evidencias científicas demuestran que dicho cambio ya está en marcha afectando a varios millones de personas en todo el mundo. En España, país que es altamente vulnerable, el cambio climático puede tener un elevado impacto en el equilibrio ambiental y por tanto social y económico. Los acuerdos internacionales a nivel mundial y europeo ya en vigor, así como los que se están elaborando y que confluirán en la Cumbre de París de finales de 2015, obligan a los estados a aplicar medidas conducentes, por un lado, a mitigar el cambio climático (limitando en aumento de temperaturas en 2°C, lo que ya tendría graves impactos), y por otro a adaptarse y reducir en lo posible el impacto de dicho cambio climático.

Asumir este compromiso supone avanzar hacia una transición energética basada en dos principios fundamentales: el primero, reemplazar las tecnologías energéticas basadas en combustibles fósiles por otras basadas en recursos renovables, y el segundo, conseguir una mayor eficiencia y ahorro energéticos. Ambos retos, de alcanzarse con éxito, supondrán una transición energética hacia un modelo de desarrollo más sostenible.

#### **II**

#### **Sobre las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo**

La Unión Europea, consciente del gran reto que supone avanzar hacia esta transición energética, ha ido adoptando distintas normativas de obligado cumplimiento para los estados miembros.

La Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE, tiene como objetivo incrementar la eficiencia energética y mejorar la seguridad de abastecimiento mediante la creación de un marco para el fomento y desarrollo de la cogeneración de alta eficiencia de calor y electricidad basado en la demanda de calor útil y en el ahorro de energía primaria, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales específicas. Uno de los objetivos expresos citados en la misma es la promoción de instalaciones de generación de energía de pequeño tamaño.

La Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, establece la obligación de racionalizar y acelerar los procedimientos administrativos de autorización y conexión a redes de distribución y transporte de energía eléctrica, instando a establecer procedimientos de autorización simplificados con el objetivo de facilitar la instalación de

pequeños sistemas de producción de energía, y entre ellos, los que funcionen en régimen de autoconsumo. Igualmente regula las líneas generales que deben regir el acceso a las redes eléctricas y el funcionamiento de las mismas en relación con las energías renovables teniendo en cuenta su futuro desarrollo.

La Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa al mercado interior de la electricidad, establece que la normativa que regule el mercado de cada país no debe primar o discriminar una tecnología sobre otra.

### III

#### **Sobre la normativa del sector eléctrico español**

En España se ha generado en años recientes una importante normativa que regula el sector eléctrico. Parte de esta normativa transpone la normativa europea arriba mencionada, en particular, el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, y establece en su disposición adicional segunda la obligación de regular el suministro de la energía eléctrica producida en el interior de la red de un consumidor para su propio consumo.

Sin embargo, otra normativa ha sido adoptada en respuesta a la situación de crisis económicas de los años recientes, sobre todo a partir de 2011, en concreto el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, y sobre todo el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos, lo que ha generado inseguridad jurídica y provocado la interposición de numerosas demandas contra el Estado en juzgados nacionales y en tribunales de arbitraje internacional.

Otra normativa reciente ha generado discriminación de unas tecnologías de generación de energía frente a otras, imponiendo tasas, cargos y peajes de forma arbitraria y desigual entre ellas, en concreto, el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, se aprovechó para, de paso, adoptar medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, y el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, ambas normas en perjuicio de las energías renovables. Adicionalmente se creó en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el Registro de autoconsumo.

Finalmente, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en relación con el autoconsumo, tiene por finalidad garantizar un desarrollo ordenado de la actividad, compatible con la necesidad de garantizar la sostenibilidad técnica y económica del sistema eléctrico en su conjunto. En este sentido, el articulado de dicha ley establece la obligación de las instalaciones de autoconsumo de contribuir a la financiación de los costes y servicios del sistema en la misma cuantía que el resto de los consumidores, lo que penaliza en la práctica la energía generada por el propio consumidor y genera una retribución a la grandes empresas por energía que no ha sido demandada. Para evitar esta situación, la presente ley deroga una disposición transitoria de la Ley 24/2013.

También requiere su eliminación el artículo 9 de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que define el autoconsumo como el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor y distingue varias modalidades de autoconsumo, pues es incompleto y contradictorio con las tipologías establecidas en la presente ley.

En virtud de lo anterior, en la presente ley se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo. El concepto de autoconsumo abarca un completo abanico de modalidades de consumo de energía generada a nivel local procedente de instalaciones de generación conectadas en el interior de la red del consumidor o a través de una línea directa, bien con consumo total de dicha energía o con existencia de excedentes de la instalación de producción que pudieran verse a las redes. El balance que en estos sistemas pueda establecerse entre la energía generada y autoconsumida, la energía generada y vertida a la red, así como la energía demandada a la red por parte del usuario, debe ser definido y regulado, y se debe fijar un rango temporal en el que establecer un balance neto entre dichas energías, adaptado a las distintas escalas de generación de potencia.

En los últimos años la aparición de nuevos conceptos, desarrollos y sistemas de generación y control van a permitir la evolución gradual de este modelo hacia otro donde la generación de electricidad distribuida, generalmente de pequeña potencia, comience a integrarse de una manera eficaz en la red como un elemento de eficiencia, de producción y de gestión, y no tan sólo como una simple conexión para la entrega de la energía eléctrica producida. La generación distribuida presenta beneficios para el sistema fundamentalmente en lo relativo a reducción de pérdidas de la red, en los supuestos en los que las instalaciones de generación se encuentren cerca de los puntos de consumo, suponiendo además una minimización del impacto de las instalaciones eléctricas en su entorno.

La implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica renovable a pequeña escala destinadas a autoconsumo supondrá un reto adicional en cuanto a su integración en el sistema y la gestión de las redes. Al contrario que en el caso de las instalaciones de mayor tamaño, estas instalaciones de menor tamaño pueden encontrarse embebidas en el interior de los puntos de suministro y aun cuando estén identificadas en el Registro administrativo de autoconsumo, pueden resultar prácticamente invisibles al operador del sistema y a los gestores de las redes de distribución. Será necesario por tanto llevar a cabo un seguimiento continuo de la incidencia que estas instalaciones tienen sobre la operación del sistema para desarrollar simultáneamente las herramientas adecuadas que permitan su integración progresiva en condiciones de seguridad.

En definitiva, la evolución tecnológica y comercial de las energías renovables en la actualidad y la prevista para el futuro está permitiendo la reducción de sus costes de inversión. En este contexto, la energía eléctrica procedente de fuentes renovables representa una opción de interés para los usuarios tanto mayor cuanto más se asemejen sus perfiles de consumo y generación. Se trata pues de avanzar hacia un sistema de generación distribuida mediante mecanismos de autoconsumo y venta de excedentes para potenciar la producción individual de energía en instalaciones de pequeña potencia para el consumo en la misma ubicación. En este sentido, en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares este desarrollo resulta especialmente interesante desde el punto de vista económico, ya que el coste de generación en los mismos supera en varias veces el coste de generación en el sistema eléctrico peninsular, por lo que la implantación de estas instalaciones previsiblemente reducirá el coste de generación en esos sistemas.

Finalmente, se introducen una serie de modificaciones en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, necesarias para adecuar la normativa de medidas a las nuevas modalidades de autoconsumo. Adicionalmente se actualiza de terminología utilizada en aquellas disposiciones modificadas y se añaden nuevos puntos fronteras.

#### IV

### **Sobre la generación distribuida y la municipalización de los servicios básicos eléctricos**

Conforme se evolucione hacia un sistema eléctrico en el que la generación distribuida contribuya de forma importante a la generación total de electricidad, el papel de las administraciones locales deberá ser más importante. Los Ayuntamientos cobrarán mayor protagonismo en el registro, regulación y planificación de la red distribuida donde conviva la generación y consumo local de energía con la generación en grandes centrales eléctricas que requerirán una distribución a escala nacional.

Esta ley, enfocada a la generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, tiene su ámbito natural en la escala local del municipio, y por ello se establece un registro municipal de instalaciones. No es su objeto rediseñar la red eléctrica a escala nacional o regular el sector eléctrico en su conjunto, pero sí pretende ser un primer paso hacia un sistema eléctrico sostenible, distribuido, donde las energías renovables tengan cada vez mayor importancia y donde los usuarios, en tanto que productores y consumidores a la vez permitan hacer sostenible a escala local el consumo de energía eléctrica.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta ley es el establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica de origen renovable con balance neto y balance neto diferido.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Constituye el ámbito de aplicación de esta ley las instalaciones de generación eléctrica de origen renovable que se describen a continuación:

a) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo a), cuando se trate de un consumidor con independencia de la potencia contratada en un único punto de suministro o instalación, que disponga en su red interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinadas a su propio uso, que no estuvieran dadas de alta en el correspondiente registro como instalación de producción y que no van a verter energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante procedente de su generación instalada en red interior, siendo el titular del punto de suministro el mismo que el de todos los equipos de consumo e instalaciones de generación conectados a su red. En este caso existirá un único sujeto de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que será el sujeto consumidor. No es aplicable a esta modalidad el balance neto, pues no se vierte energía a la red.

b) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo b), cuando se trate de un consumidor con independencia de la potencia contratada en un único punto de suministro o instalación, que disponga en su red interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinadas a su propio uso, que no estuvieran dadas de alta en el correspondiente registro como instalación de producción y cuya suma de potencias instaladas sea igual o inferior a tres veces la citada potencia contratada, hasta un máximo de 1MW y que disponga de un contador bidireccional con capacidad verter energía a las redes de transporte procedente de su generación instalada en la red interior. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el sujeto consumidor y el productor, les será de aplicación el balance neto y la remuneración de la energía vertida a la red se regula mediante el artículo 17 de la presente ley. Dichos sujetos podrán o no podrán coincidir en la misma persona física o jurídica.

c) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo c) de un consumidor de energía eléctrica, con independencia de la potencia contratada para su punto suministro o instalación, conectado a través de una línea directa con una instalación de producción mayor de 1MW, debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a la que estuviera conectado a través de una línea directa. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el sujeto consumidor y el productor. El sujeto productor deberá ser una persona jurídica y la instalación deberá estar dada de alta en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica (RIPRE).

d) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo d), cuando se trate de uno o varios consumidores con independencia de la potencia contratada en uno o varios puntos de suministro o instalación, ubicados en una misma referencia catastral o en una misma edificación, que dispongan en su red interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinadas a su propio uso, y cuya suma de potencias instaladas sea igual o inferior a tres veces la suma de las potencias contratadas, y que disponga de un contador bidireccional con capacidad de verter energía a las redes de transporte procedente de su generación instalada en la red interior. En este caso existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, uno o varios sujetos consumidores y el sujeto productor, les será de aplicación el balance neto diferido y la compensación de la energía vertida a la red se regula mediante el artículo 17Bis de la presente ley. Dichos sujetos podrán o no podrán coincidir en la misma persona física o jurídica.

e) Modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo tipo e), cuando se trate de un consumidor con independencia de la potencia contratada en uno o varios puntos de suministro o instalación, ubicados en distinta referencia catastral o edificación, que dispongan en su red interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinadas a su propio uso, y cuya suma de potencias instaladas sea igual o inferior a tres veces la suma de las potencias contratadas, y que disponga de un contador bidireccional con capacidad de verter energía a las redes de transporte procedente de su generación instalada en la red interior de cada una de las ubicaciones de las instalaciones de generación. En este caso existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, un sujeto consumidor y el sujeto productor, les será de aplicación el balance neto diferido y la compensación de la energía vertida a la red se regula mediante el artículo 17Bis de la presente ley. Dichos sujetos coincidirán en la misma persona física o jurídica. Para aquellas actividades que sean declaradas de "interés público" no habrá límite de potencia en esta modalidad.

2. Se exceptúa de la aplicación del presente real decreto a las instalaciones aisladas y los grupos de generación de emergencia utilizados exclusivamente en caso de una interrupción de alimentación de energía eléctrica de acuerdo con lo definido en el artículo 100 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Autoconsumo horario, al consumo horario de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o de un productor con el que se comparten instalaciones de conexión a la red o conectados a través de una línea directa.

b) Demanda, a la energía eléctrica recibida de la red de transporte o distribución.

c) Demanda horaria, al saldo horario de energía eléctrica recibida de la red de transporte o distribución.

d) Energía eléctrica vertida, a la energía eléctrica generada en la red interior de un consumidor o por un productor que comparte instalaciones de conexión a la red con un consumidor y vertida a las redes de transporte y distribución.

e) Energía horaria consumida, a la energía horaria total consumida por el consumidor asociado a una instalación de producción, puede incluir las componentes de producción propia y consumida de la red de transporte o distribución.

f) Instalación aislada, aquella en la que no existe conexión eléctrica con la red de transporte o distribución.

g) Instalación conectada a la red, aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor o que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o está unido a éste a través de una línea directa que tiene o puede tener conexión eléctrica con la red de transporte o distribución en algún momento.

h) Línea directa, a aquellas líneas que tengan por objeto el enlace directo de un centro de producción con un centro de consumo del mismo titular o de un consumidor y que cumpla los requisitos establecidos en la normativa.

i) Potencia instalada: a los efectos de este real decreto la potencia instalada será la definida en el artículo 3 y en la disposición adicional undécima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y otras.

j) Red interior, a la instalación eléctrica formada por los conductores, aparataje y equipos necesarios para dar servicio a una instalación generadora y a otra instalación receptora que no pertenece a la red de distribución.

k) Vertido horario, al saldo horario de energía eléctrica generada por una instalación de generación conectada a la red interior de un consumidor y vertida al sistema eléctrico.

l) Balance neto, al resultado económico mensual obtenido al restar el coste económico del vertido horario de energía a la red, menos el coste económico en el punto frontera del consumo horario de energía desde la red. Esta cantidad económica, ya sea positiva o negativa, será la base de regulación de los pagos entre el consumidor-productor y la compañía eléctrica suministradora a través de la red tal y como se regula en el artículo 17.

m) Balance Neto Diferido, al resultado mensual y/o anual obtenido al restar el valor del producto del vertido horario de energía por el precio horario acordado con el comercializador menos el producto del consumo horario de energía desde la red por el precio horario acordado con el comercializador.

n) Derecho de consumo diferido, al valor positivo mensual o anual del balance neto diferido a favor del titular.

## TÍTULO II

### REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES Y CALIDAD DEL SERVICIO

#### **Artículo 4. Requisitos técnicos de las instalaciones de energías renovables acogidas a una modalidad de autoconsumo con balance neto.**

1. Las instalaciones de generación de electricidad de origen renovable acogidas a la modalidad de suministro con autoconsumo y su punto de suministro, definidas en el artículo 2.1.a) deberán cumplir los requisitos establecidos en el capítulo III del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.

2. Las instalaciones de producción acogidas a la modalidad de producción con autoconsumo definidas en el artículo 2.1.b) deberán cumplir, en función de sus características técnicas, lo siguiente:

a) El Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, para instalaciones de producción incluidas en su ámbito de aplicación.

b) Los titulares de las instalaciones de producción de la categoría a), según la definición dada en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y su consumidor

asociado de calor y electricidad, independientemente de su potencia contratada, podrán compartir exclusivamente las infraestructuras de conexión a la red de transporte o distribución.

3. Las instalaciones de producción conectadas a su consumidor asociado mediante una línea directa deberán cumplir los requisitos técnicos de la reglamentación general, así como, en su caso, el régimen de autorizaciones que corresponda.

4. Para las instalaciones de producción acogidas la modalidad de producción con autoconsumo que compartan infraestructuras de conexión a la red o que estén conectadas en la red interior de un consumidor tendrán las siguientes implicaciones para el sujeto productor y el sujeto consumidor:

a) El productor y el consumidor que comparten el punto frontera aceptan las consecuencias que la desconexión del citado punto, en aplicación de la normativa vigente, pudiera conllevar para cualquiera de las partes, entre ellas, la imposibilidad del productor de venta de energía y la percepción de la retribución que le hubiera correspondido o la imposibilidad del consumidor de adquirir energía.

b) La empresa distribuidora o transportista no tendrá ninguna obligación legal sobre dicha instalación de conexión.

5. Cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la empresa distribuidora podrá proceder a la interrupción de suministro.

## **Artículo 5. Calidad del servicio.**

1. En relación con las incidencias provocadas en la red de transporte o distribución por las instalaciones acogidas a alguna de las modalidades de autoconsumo definidas en esta ley se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en su normativa de desarrollo.

2. El contrato de acceso que el consumidor o la comercializadora, en nombre del consumidor, suscriba con la empresa distribuidora recogerá expresamente lo establecido en relación con la calidad del servicio a que se hace referencia en el apartado anterior.

## **TÍTULO III MODALIDAD DE SUMINISTRO DESDE LA RED Y GENERACIÓN PROPIA CON AUTOCONSUMO, SEGÚN EL ARTÍCULO 2.1.A) (sin balance neto) Capítulo I Régimen jurídico**

## **Artículo 6. Procedimiento de conexión y acceso en la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo sin balance neto.**

1. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo establecida en el artículo 2.1.a), deberán informar al ayuntamiento correspondiente de la potencia instalada, que incluirá dicha información en un registro habilitado al efecto.

2. El procedimiento de conexión y acceso para estas instalaciones será el establecido en el capítulo II del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.

3. A efectos del suministro de energía eléctrica resultará de aplicación la normativa específica del sector eléctrico en esta materia.

### **Artículo 7. Contrato de acceso en la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo sin balance neto.**

1. El contrato de acceso que suscriba el consumidor, directamente o a través de la empresa comercializadora, para acogerse a esta modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo de acuerdo con la normativa de aplicación, deberá reflejar esta circunstancia.

2. Las empresas distribuidoras deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el primer trimestre de cada año, la información relativa al número de contratos de acceso suscritos en esta modalidad durante el año anterior, incluyendo la información relativa a la potencia contratada asociada a los mismos, así como la potencia de generación instalada en la red interior, la demanda horaria y el balance neto mensual. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá acceder a dicha información.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará en su página web la información relativa al número de contratos en esta modalidad suscritos hasta la fecha, agregada por empresa distribuidora, comunidad o ciudad autónoma y, en su caso, tecnología.

3. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo establecida en el artículo 2.1.a), deberán informar al ayuntamiento correspondiente de la potencia instalada, que incluirá dicha información en un registro habilitado al efecto.

### **Artículo 8. Suministro de energía en la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo sin balance neto.**

1. El contrato de suministro que suscriba, en su caso, el consumidor que se acoja a la modalidad de suministro con autoconsumo, deberá reflejar expresamente esta modalidad de suministro con autoconsumo.

2. Al no aplicarse en esta modalidad el balance neto, la facturación de la compañía suministradora reflejará exclusivamente la energía demandada y consumida desde la red eléctrica.

## **Capítulo II**

### **Gestión de la energía consumida desde la red**

### **Artículo 9. Requisitos de medida la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo sin balance neto.**

1. Los puntos de medida de las instalaciones acogidas a la modalidad de suministro con autoconsumo sin balance neto se ajustarán a los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, y a la reglamentación vigente en materia de medida y seguridad y calidad industrial, cumpliendo los requisitos necesarios para permitir y garantizar la correcta medida y facturación de la energía circulada.

2. Los sujetos consumidores acogidos a esta modalidad de autoconsumo dispondrán de los equipos de medida necesarios para la facturación de los precios, y otros costes y servicios del sistema que le resulten de aplicación. Estos equipos se instalarán en las redes interiores correspondientes, en los puntos más próximos posibles al punto frontera.

3. Los equipos de medida cumplirán los requisitos y especificaciones técnicas que se requieran en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico para los



puntos de medida tipo 5 y se integrarán en los sistemas de telegestión y teled medida de su encargado de la lectura.

### **Artículo 10. Régimen económico de la energía consumida.**

La energía adquirida por el consumidor en el mercado de producción o a través de una empresa comercializadora será la energía correspondiente a la demanda horaria definida en el artículo 3, a la que será de aplicación el balance neto mensual para su tarificación, y conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

En el caso de formalizar el contrato de suministro de energía con una comercializadora en mercado libre, el precio de aplicación a la energía suministrada será el libremente pactado entre las partes. En dicho precio podrán ser tenidas en cuenta, en su caso, las eventuales cesiones de energía de acuerdo a lo libremente pactado entre las partes.

### **Artículo 11. Liquidación y facturación en la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo sin balance neto.**

1. Los consumidores acogidos a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo sin balance neto que adquieran su energía en el mercado de producción liquidarán la energía demandada a la red de transporte y distribución de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2. En el caso de consumidores directos en mercado asumirán los cargos que, en su caso, les correspondan de acuerdo con la normativa de aplicación.

El encargado de la lectura deberá poner a disposición del comercializador la demanda horaria definida en el artículo 3, así como, en su caso, las medidas de potencia y los excesos de energía reactiva, que sirven de base para realizar la facturación.

3. La empresa distribuidora, como encargada de la lectura de la energía de los puntos frontera de clientes, pondrá a disposición de los sujetos la información necesaria para la facturación o liquidación de los consumos, y los correspondientes cargos por costes fijos e impuestos.

## **TÍTULO IV**

### **MODALIDADES DE SUMINISTRO DESDE LA RED Y GENERACIÓN PROPIA CON AUTOCONSUMO, SEGÚN EL ARTÍCULO 2.1. B), 2.1.C), 2.1. D) y 2.1.E)**

#### **(con balance neto)**

#### **Capítulo I**

#### **Régimen jurídico**

### **Artículo 12. Procedimiento de conexión y acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.**

1. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo reguladas en este título, deberán solicitarlo a la empresa distribuidora de la zona aun cuando no fueran a verter energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante procedente de la instalación de producción instalada en la red interior. En el caso de nueva conexión, la empresa distribuidora deberá responder y facilitar la conexión en el plazo de quince días. En el caso de modificación, no es necesario respuesta de la distribuidora, dándose por entendido que ésta da su conformidad si no hay respuesta en el plazo de quince días.

2. Los consumidores que deseen establecer una nueva conexión o modificar la existente para la aplicación de estas modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, deberán informar al Registro de la Comunidad Autónoma

correspondiente de la potencia instalada, que incluirá dicha información en un Registro habilitado al efecto.

3. El procedimiento de conexión y acceso para las instalaciones de producción de potencia instalada no superior a 100 kW será el regulado en el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.

4. El procedimiento de conexión y acceso para las instalaciones de producción de potencia instalada superior a 100 kW será el regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con las particularidades establecidas en el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, para las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

5. El procedimiento de conexión y acceso para la instalación de producción conectada a través de una línea directa con un consumidor será el establecido en el artículo 42 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

### **Artículo 13. Contratos de acceso en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.**

1. El consumidor asociado deberá suscribir un contrato de acceso con la compañía distribuidora de acuerdo con la normativa de aplicación en el que, adicionalmente, se refleje que está asociado a una instalación de producción acogida a la modalidad de producción con autoconsumo, especificando a cuál de ellas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos contemplados en el artículo 2.1.b)., 2.1.d) y 2.1.e), primero formalizarán un contrato de acceso conjunto para los servicios auxiliares de producción y para el consumo asociado.

2. Las compañías distribuidoras deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el primer trimestre de cada año, la información relativa al número de contratos de acceso suscritos en esta modalidad durante el año anterior, incluyendo la información relativa a la potencia contratada asociada a los mismos, así como la potencia de producción instalada en red interior, la demanda horaria anual y el autoconsumo horario anual. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá acceder a dicha información.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá publicar en su página web la información relativa al número de contratos en esta modalidad suscritos hasta la fecha, agregada por empresa distribuidora, comunidad o ciudad autónoma y, en su caso, tecnología.

3. Lo previsto en este artículo será de aplicación aun cuando el productor no vierta energía eléctrica a las redes en ningún instante.

### **Artículo 14. Suministro en las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.**

1. Los contratos que, en su caso, suscriban tanto el productor acogido a una modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo para sus servicios auxiliares de producción como el consumidor asociado con una empresa comercializadora, deberán reflejar que el consumidor se encuentra acogido a la modalidad que aplique y deberán cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa, aun cuando no se vierta energía a las redes en ningún instante.

2. En el caso de formalizar el contrato de suministro de energía con una comercializadora, el precio de aplicación a la energía suministrada será el libremente pactado entre las partes.

## **Capítulo II**

### **Gestión de la energía eléctrica producida y consumida**

#### **Artículo 15. Requisitos generales de medida de las instalaciones acogidas a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo y con balance neto.**

1. Los puntos de medida se ajustarán a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y a la reglamentación vigente en materia de medida y seguridad y calidad industrial, cumpliendo los requisitos necesarios para permitir y garantizar la correcta medida y facturación de la energía circulada.

2. Los sujetos acogidos a la modalidad de producción con autoconsumo definida en el artículo 2.1.b), 2.1.d) y 2.1.e) dispondrán de los equipos de medida necesarios para la facturación de los precios, tarifas, y cargos, incluyendo, como mínimo:

a) Un equipo de medida que mida la energía generada neta.

b) Un equipo de medida bidireccional ubicado en el punto frontera de la instalación.

3. Los equipos que midan la energía generada neta se instalarán en las redes interiores correspondientes, en los puntos más idóneos para el mejor cumplimiento de su función, y tendrán capacidad de medida de resolución al menos horaria. La energía neta generada es la definida en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto. Las medidas de los equipos serán elevadas al nivel de tensión del punto frontera afectándolas, si procede, por las pérdidas pertinentes. En el circuito que une la instalación de producción con su equipo de medida no podrá intercalarse ningún elemento de consumo.

4. Los sujetos acogidos a la modalidad de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo definida en el artículo 2.1.c) dispondrán de los equipos de medida necesarios para la facturación de los precios, tarifas, y cargos que le resulten de aplicación.

5. Los equipos de medida de las instalaciones bajo la modalidad de producción con autoconsumo tendrán la misma clasificación en relación con la precisión de sus equipos y requisitos de comunicación. Dicha clasificación será igual a la más exigente de las que corresponderían a los distintos puntos de medida por separado. Cuando se trate de puntos de medida tipo 5, se integrarán en los sistemas de telegestión y telemedida de su encargado de la lectura. Cuando se trate de puntos de medida tipo 3 deberán disponer de dispositivos de comunicación remota de características similares a las establecidas para los puntos de medida tipo 3 de generación.

Los encargados de la lectura de cada punto frontera serán los establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. En todo caso, el encargado de la lectura tiene obligación de proceder a las lecturas de las medidas de energía que les correspondan y, en su caso, el control de potencia, así como la realización de los saldos netos horarios y su puesta a disposición de los participantes en la medida de acuerdo con la normativa en vigor.

Para el ejercicio de sus funciones el encargado de la lectura podrá acceder a todos los datos de medida de aquellos equipos necesarios para realizar los saldos netos horarios y el cálculo del balance neto de base mensual.

#### **Artículo 16. Régimen económico de la energía producida y consumida.**

1. Para la modalidad definida en el apartado 2.1.b) se establecerá un balance neto sobre el coste entre la energía vertida a la red de transporte y distribución y la consumida desde dicha red, que se contabilice de forma horaria y que cubra el ámbito temporal de un mes. La remuneración resultante de dicho balance neto se facturará con carácter

mensual, ya sea un pago del consumidor a la compañía suministradora o de ésta al consumidor según sea el resultado de dicho balance.

2. El productor acogido a la modalidad de suministro desde la red y generación propia de autoconsumo con balance neto y con balance neto diferido podrá ceder a la red la energía eléctrica excedentaria, así como consumir electricidad desde la red. La energía producida deberá ser destinada prioritariamente a autoconsumo, pudiéndose verter a la red la energía excedentaria generada y no consumida y que será contabilizada como vertido horario.

3. Para el cálculo económico del balance neto mensual se aplicará el precio del vertido horario a la red y del consumo horario desde la red, que será el mismo para cada franja horaria. La imputación de costes fijos solamente se realizará sobre la potencia contratada y sobre la energía consumida desde la red.

4. El productor percibirá por el vertido a la red de la energía excedentaria generada las contraprestaciones económicas correspondientes calculadas sobre la base de la aplicación del balance neto mensual si éste resulta favorable para el productor. Si el resultado del balance neto mensual resultara negativo, el consumidor deberá pagar a la compañía eléctrica el exceso de energía consumida, según el precio calculado sobre la base de la aplicación del balance neto mensual.

### **Artículo 17. Gestión de la energía excedentaria y procedimiento de suministro en la modalidad de balance neto diferido.**

1. El consumidor acogido a la modalidad de balance neto diferido podrá ceder a la empresa comercializadora la energía generada en el interior de su red y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación para el que tiene suscrito un contrato de suministro en ese instante.

Esta cesión no llevará aparejada contraprestación económica, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los derechos de consumo diferido en la presente ley.

2. La cesión generará unos derechos de consumo diferido, que podrán ser utilizados en cualquier momento durante un plazo máximo de vigencia, que será de 12 meses desde la fecha de generación del derecho. La fecha inicial de generación del derecho en cada periodo de vigencia, será aquella en que se produzca de manera efectiva energía eléctrica por la instalación de generación y deberá contar con registro válido en el equipo de medida.

3. Durante el plazo de vigencia del derecho, la energía adquirida por el consumidor a su empresa comercializadora, se compensará hasta una cuantía igual a los derechos de consumo acumulados.

4. La adquisición de energía por dicha cuantía con cargo a los derechos por consumo diferido únicamente tendrá coste para el consumidor, en concepto de peaje de acceso, sin que pudiera serle imputado coste alguno por la energía suministrada.

5. El precio de la energía suministrada será el libremente pactado entre las partes. En todo caso, los consumidores acogidos a la modalidad de balance neto diferido deberán proceder al pago de los peajes de acceso que les resulten de aplicación por la energía consumida en su instalación.

6. Las empresas comercializadoras llevarán para cada consumidor acogido a la modalidad de balance neto diferido una contabilidad individual de los derechos de consumo diferido y de la energía consumida que deberá reflejar al menos los datos necesarios para su contabilización.

7. En el caso en que un consumidor acogido a la modalidad de suministro con balance neto diferido desee realizar un cambio de empresa comercializadora, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y deberá realizar la solicitud de cambio con la antelación y en los plazos que se establecen en dicha norma.

8. La empresa comercializadora saliente traspasará los derechos de consumo diferido del consumidor que haya solicitado el cambio a la nueva empresa comercializadora una vez el cambio sea firme, estando obligada a transferirle asimismo la información contable necesaria para el traspaso referido.

9. La nueva empresa comercializadora asumirá la adquisición de los derechos de consumo diferido, en los términos que hubiera acordado, con el consumidor, debiendo respetar en el contrato las condiciones mínimas que se establecen en la presente Ley.

10. En el caso de consumidores acogidos a la modalidad de balance neto diferido, la facturación se realizará mensualmente en base a lecturas reales.

11. El periodo para la compensación de los excedentes procedentes de la instalación de cada consumidor con la energía consumida por éste coincidirá con el periodo de facturación del suministro.

En cada factura emitida por la empresa comercializadora se recogerá el detalle de la energía consumida, generada, y la información asociada a la compensación de los derechos de consumo diferido.

### **Artículo 18. Liquidación y facturación en las modalidades de producción con autoconsumo.**

La empresa distribuidora, como encargada de la lectura de la energía de los puntos frontera de clientes, pondrá a disposición de los sujetos la información necesaria para la facturación o liquidación de los consumos y cargos y suministrará una información clara sobre el balance neto mensual aplicado en el que se indique el total del intercambio energético.

## **TÍTULO V REGISTRO, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 19. Registro administrativo.**

1. El Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica regulado en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se registrará en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente título.

2. La gestión del registro mencionado en el apartado anterior corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

3. Las comunidades autónomas elaborarán un Registro de cuantas instalaciones de las modalidades de suministro desde la red y generación propia con autoconsumo, ya sea con o sin balance neto, existan en la Región.

### **Artículo 20. Tratamiento de los datos.**

1. El tratamiento de los datos de carácter personal inscritos en el registro regulado en el presente título se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.

2. Los sujetos obligados a comunicar datos a este registro serán responsables de la veracidad y actualidad de los datos que faciliten.

3. El acceso a los datos podrá tener lugar, si no afecta a la eficacia del funcionamiento del Registro, mediante petición, en la que resulten identificados los datos de cuyo acceso se trate, sin que sea admisible su solicitud genérica.

4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el operador del sistema y el operador del mercado tendrán acceso a la información contenida en el registro al que se refiere el presente título, así como las comunidades autónomas y los ayuntamientos.

5. Las personas que en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a datos que obren en este registro estarán obligadas a con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo referente a la protección de datos.

### **Artículo 21. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.**

Será obligación de todos los consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Los distribuidores deberán comunicar anualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier cambio de situación de un consumidor que estuviera conectado al sistema eléctrico y modifique dicha conexión.

En el caso de los consumidores acogidos a la modalidad de suministro con autoconsumo y cuando se trate de un nuevo punto de suministro o instalación, podrá realizar el procedimiento de registro el instalador autorizado en nombre del titular del punto de suministro, sobre quien recaerá, en todo caso, la obligación de realizar el procedimiento de registro.

### **Artículo 22. Procedimiento de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.**

1. El procedimiento de inscripción en el registro se realizará exclusivamente por medios telemáticos.

2. La comunicación de inscripción se dirigirá a la Dirección General de Política Energética y Minas, acompañada de:

a) Certificado del instalador habilitado del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto o, en su caso, del cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales, Subestaciones y Centros de Transformación previamente diligenciado por la comunidad autónoma competente.

b) Anexo I de la presente ley debidamente cumplimentado. En el caso de instalaciones a que hace referencia el artículo 2.1.a), dicho anexo deberá ir acompañado de una copia firmada por el titular del punto de suministro o instalación. Una copia de la información indicada en el Anexo I se entregará al ayuntamiento correspondiente, que creará un registro al efecto.

3. La resolución de inscripción será notificada a la empresa distribuidora y, en su caso, transportista. La empresa distribuidora comunicará a la empresa comercializadora con la que, en su caso, tenga contratado el suministro.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas y los ayuntamientos tendrán acceso a las entradas del registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica correspondientes a las instalaciones de autoconsumo instaladas en sus territorios.

### **Artículo 23. Cancelación de las inscripciones.**

La cancelación de las inscripciones en el registro al que se refiere el presente título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente título.

Para proceder a la cancelación de oficio de la inscripción será precisa la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

## **Artículo 24. Inspección de la aplicación de las modalidades de autoconsumo.**

1. La Administración General del Estado, en colaboración con órganos competentes de las comunidades autónomas, podrá llevar a cabo planes de inspección de la aplicación de las condiciones económicas de los suministros acogidos a las modalidades de autoconsumo, incluyendo, en su caso, la energía eléctrica vendida al sistema. Asimismo, se podrán llevar a cabo programas de seguimiento.

2. En relación con las eventuales situaciones de fraude y otras anómalas será de aplicación lo previsto en el artículo en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en su normativa de desarrollo.

## **Artículo 25. Régimen sancionador.**

El incumplimiento de lo establecido en este real será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

## **Disposición transitoria. Facturación de consumidores acogidos a una modalidad de autoconsumo que no dispongan de contadores de telegestión efectivamente integrados.**

Los consumidores acogidos a una modalidad de autoconsumo, cuyos puntos frontera estén clasificados como tipo 4 o 5 y sus equipos de medida no se encuentren efectivamente integrados en el sistema de telegestión de su encargado de la lectura, serán leídos y facturados con una periodicidad bimestral y no les serán de aplicación los perfiles vigentes para los consumidores no acogidos a ninguna modalidad de autoconsumo. El balance neto y su resultante cálculo económico se realizará sobre la base bimensual y la tarifa media aplicable al kWh vertido a la red o consumido desde la red durante los dos meses.

## **Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley, y en particular:

a) La disposición adicional duodécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

b) El Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

c) El artículo 18.3 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

d) El artículo 11.4 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

e) El Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

f) El artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

g) El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

**Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.**

El Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 25 que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. El operador del mercado actuará como contraparte central de las compras y ventas del mercado diario de producción y exigirá las correspondientes garantías, todo ello en los términos y condiciones establecidos en las reglas del mercado. En desarrollo de esta función, el operador del mercado se interpondrá en las obligaciones derivadas de las compras y ventas, convirtiéndose en vendedor de cada operación de compra y en comprador en cada operación de venta.”

Dos. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 25, con la siguiente redacción:

“4. El operador del sistema podrá liquidar directa o indirectamente las obligaciones de pago y los derechos de cobro referentes a los pagos resultantes de aplicar el balance neto de base mensual, y podrá exigir las correspondientes garantías. Si la liquidación la realiza directamente, notificará a la entidad titular de la cuenta en la que hayan de realizarse los pagos, los vendedores a quienes corresponde el cobro y el importe a satisfacer a cada uno de ellos. Esta función la podrá realizar de forma indirecta a través de terceros.”

**Disposición final segunda. Modificación del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado mediante el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.**

El Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado mediante Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 3 que quedan redactados como sigue:

1. Punto de conexión: el lugar concreto de la red donde se enlazan instalaciones correspondientes a distintas actividades, zonas de distribución o propietarios. En las modalidades de producción con autoconsumo el punto de conexión será el lugar donde se enlacen las instalaciones compartidas del consumidor y el productor con la red de transporte o distribución.

2. Punto frontera:

- a) El punto de conexión de un productor con la red de transporte o distribución
- b) El punto de conexión de un consumidor con la red de transporte o distribución.
- c) El punto de conexión de la red de transporte con la de distribución.
- d) El punto de conexión de las redes de transporte de distinta titularidad.
- e) El punto de conexión de las redes de distribución de distinta titularidad.
- f) Las interconexiones internacionales.

g) El punto de conexión de las redes del territorio peninsular con un territorio no peninsular.

En las modalidades de producción con autoconsumo el sujeto consumidor y el sujeto productor compartirán su punto frontera.

4. Responsable del punto de medida: el titular del punto de medida y de las instalaciones de energía eléctrica donde se ubica dicho punto de medida. Tiene la obligación de mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento los equipos e instalaciones de medida de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y sus disposiciones de desarrollo.



En las modalidades de producción con autoconsumo el sujeto consumidor y el sujeto productor serán responsables solidariamente tanto de los equipos de medida utilizados para su facturación como de las instalaciones compartidas de conexión a la red.

Dos. Se añade el siguiente párrafo al final del artículo:

6. Determinación de los puntos de medida.

La determinación de los puntos de medida en aquellas instalaciones acogidas a una modalidad de autoconsumo serán establecidos por la ley que se elabore para regular de generación eléctrica renovable para autoconsumo.

Tres. Se modifica el artículo 12.1, que queda redactado como sigue:

Artículo 12. Responsables de los puntos de medida.

1. Serán responsables de la instalación de medida y de sus equipos:

a) El sujeto productor es responsable de la instalación y equipos que miden la energía neta generada por una central de generación.

En los puntos de conexión de varias instalaciones de producción con las redes de transporte o distribución, todos los titulares de estas unidades de producción serán solidariamente responsables del punto de medida global. Por acuerdo entre ellos se designará un interlocutor con los operadores y administraciones competentes.

b) El consumidor es el responsable de la instalación y equipos que miden su consumo.

En el caso de consumidores acogidos a la modalidad de suministro con autoconsumo, el sujeto consumidor es el responsable de todos los equipos instalados para la correcta facturación de dicha modalidad.

c) El operador del sistema es el responsable de la instalación y equipos que miden la energía intercambiada en las interconexiones internacionales.

d) La empresa de distribución es la responsable de la instalación y equipos que miden la energía intercambiada en los puntos frontera de su red con la red de transporte.

e) En las modalidades de producción con autoconsumo o en aquellas opciones de venta de energía en las que varios sujetos compartan equipos de medida, los titulares de las instalaciones de producción y el titular del punto de suministro asociado serán solidariamente responsables de todos los puntos de medida. Por acuerdo entre ellos se designará un interlocutor con los operadores y administraciones competentes.

f) En todos los demás casos, la responsabilidad sobre la instalación y equipos de medida corresponderá al sujeto que normalmente adquiere energía.

Cuatro. Se añade el siguiente párrafo en el artículo 13:

4. En aquellas configuraciones de medida en las que existan equipos de medida que deban ser accesibles a varios encargados de la lectura, el responsable del equipo de medida deberá garantizar el acceso de los dos encargados de la lectura a dicho equipo. Previo acuerdo expreso entre las partes, se podrá sustituir el acceso de uno de los encargados de la lectura al equipo siempre que dicho encargado de la lectura pueda acceder a la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

### **Disposición final tercera. Título competencial.**

La presente ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

### **Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ANEXO I**  
**Comunicación de inscripción en el Registro de autoconsumo**  
**Modalidad de autoconsumo**

**Tipo de autoconsumo: (2.1.a, 2.1.b., 2.1.c, 2.1.d o 2.1.e)**

**Datos del titular del punto de suministro**

Titular del punto de suministro.  
Dirección del titular (domicilio social).  
Municipio/Código Postal del titular  
Provincia titular  
Teléfono de contacto del titular  
Correo electrónico de contacto del titular

**Datos del punto de suministro**

CUPS del suministro.  
Potencia contratada.  
Potencia máxima disponible en la instalación.  
Dirección  
Municipio/Código Postal  
Provincia  
Otros datos de emplazamiento  
Referencia catastral de parcela/construcción  
Teléfono de contacto del punto de suministro  
Correo electrónico de contacto del punto de suministro  
Empresa distribuidora a la que está conectado  
Número de registro del contador  
Tipo del punto de medida de acuerdo con el RD 1110/2007

**Datos de la instalación de generación**

Tecnología del generador y combustible empleado  
Número de serie del equipo(s) generador(es)  
Tipo del punto de medida de acuerdo con el RD 1110/2007  
Potencia instalada del equipo generador (kW)  
Potencia bruta del equipo generador (kW)  
Potencia neta del equipo generador (kW)  
Código CIL (si procede)

**Detalles del instalador autorizado**

Instalador autorizado  
Acreditación/Cualificación  
Dirección (incluyendo el código postal)  
Persona de contacto  
Teléfono

**RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO SOBRE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO.**

**Al artículo 4**

- IX-2904, formulada por don Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.
- IX-2905, formulada por don Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.

**Al artículo 13**

- IX-2908, formulada por don Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.

**Al artículo 19**

- IX-2915, formulada por don Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 49, 51 y 53, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**INTERPELACIÓN 49, SOBRE ACUERDO RELATIVO A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en pleno dirigida a la consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tras el reciente acuerdo sobre agricultura ecológica, que todas las partes no han dudado en calificar como histórico, entre la Consejería de Agricultura y el Consejo Regional de Agricultura Ecológica, representado por todas las organizaciones agrarias, interpelo a la consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para que explique las razones que le han llevado a firmar dicho acuerdo, sus consecuencias y repercusiones para el sector agrario regional.

Cartagena, 12 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina

**INTERPELACIÓN 51, SOBRE PROMOCIÓN DEL TURISMO DEPORTIVO DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

La celebración de eventos deportivos en la Región de Murcia se ha convertido en los últimos años en uno de los principales argumentos de ingresos para el sector turístico. La

celebración de competiciones deportivas de carácter nacional e internacional ayuda a romper la estacionalidad turística ya que se celebran a lo largo de todo el año y este es el motivo por el que muchas personas acuden a nuestra Región durante la celebración de dichos eventos.

Por todo lo anteriormente expuesto, interpele al consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo para que explique las razones por las que se contempla la promoción del turismo deportivo dentro del Plan Estratégico de Turismo de la Región presentado el pasado 12 de noviembre.

Cartagena, 16 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL DIPUTADO, Miguel Cascales Tarazona

### **INTERPELACIÓN 53, SOBRE PUBLICACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en Pleno, dirigida a la Consejera de Presidencia, sobre publicación retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiendo el Consejo de Gobierno acordado la publicación de los nombres y retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, interpele a la consejera de Presidencia para que explique las razones de dicha publicación.

Cartagena, 19 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 154, sobre programa Anota de la Consejería de Educación y Universidades, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 155, sobre programación con Anota en Educación Primaria y Secundaria para el curso 2015/16, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 156, sobre conexión de datos entre el programa Anota y la aplicación Plumier, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 157, sobre publicación del decreto de creación del Centro Integrado de Formación Profesional SANJE, de Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 158, sobre actuaciones realizadas en relación con la situación de la hostelería en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 159, sobre actuaciones previstas en relación con la situación de la hostelería en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 160, sobre promoción de empleo en relación con la situación de la hostelería en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 161, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo realizadas en relación con la situación de la hostelería en la Región, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 162, sobre construcción de la II Fase de construcción del instituto de Educación Secundaria de El Bohío, de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 163, sobre presupuesto de construcción de la II Fase de construcción del instituto de Educación Secundaria de El Bohío, de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 164, sobre espacio para la II Fase de construcción del instituto de Educación Secundaria de El Bohío, de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 165, sobre valoración de la Consejería de Educación y Universidades sobre la II Fase de construcción del instituto de Educación Secundaria de El Bohío, de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 166, sobre ejecución de la II Fase de construcción del instituto de Educación Secundaria de El Bohío, de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 167, sobre traslado del personal técnico del IMIDA a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 168, sobre obras en el edificio del IMIDA, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 169, sobre dispersión del personal técnico y de campo del Servicio de Sanidad Vegetal del IMIDA en dos dependencias, formulada por el G.P. Socialista.
  - Pregunta 170, sobre planificación del Servicio de Sanidad Vegetal en el edificio del IMIDA, formulada por el G.P. Socialista.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 23 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 211, sobre acciones de desestacionalización en hoteles de costa, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 212, sobre finalidad de la subvención concedida al Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 213, sobre el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda, formulada por el G.P. Popular.

Cartagena, 23 noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez